



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

TESIS

**LA REINSERCIÓN SOCIAL: UN MODELO QUE PERMITE UNA ADECUADA
EJECUCIÓN DE PENAS.**

Para obtener el grado de maestra en
Derecho Penal y Ciencias Penales.

Presenta
Lic. Tahiri Zulidey Quintana Ramos

Director
Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz

Asesora
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Comité Tutorial
Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
Dra. Martha Gaona Cante
Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín
Dr. Luis David Martínez Campos

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, noviembre 2025



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

TESIS

**LA REINSERCIÓN SOCIAL: UN MODELO QUE PERMITE UNA ADECUADA
EJECUCIÓN DE PENAS.**

Para obtener el grado de maestra en
Derecho Penal y Ciencias Penales.

Presenta
Lic. Tahiri Zulidey Quintana Ramos

Director
Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz

Asesora
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno

Comité Tutorial
Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz
Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
Dra. Martha Gaona Cante
Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín
Dr. Luis David Martínez Campos

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, México, noviembre 2025.

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

El Comité Tutorial de TESIS del programa educativo de posgrado titulado "LA REINSERCIÓN SOCIAL: UN MODELO QUE PERMITE UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE PENAS", realizado por la sustentante LIC. TAHIRI ZULIDEY QUINTANA RAMOS con número de cuenta: 278669 perteneciente al programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 110, Fracción VII del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que el sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente
"Amor, Orden y Progreso"
Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de agosto de 2025

El Comité Tutorial

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz
director

Dra. Martha Gaona Cante
miembro del comité

Mtra. María Luisa Mireya Lagunas Moreno
miembro del comité

Dr. Luis David Martínez Campos
miembro del comité

Dra. Norma Angélica Cárdenas Arreguin
miembro del comité



Callejón Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
C.P. 42084
Teléfono: 7717172000 Ext. 41038/41039
jmderecho_icsha@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"

Índice

Resumen	4
Introducción.....	5
Antecedentes.....	5
Justificación.....	6
Objetivo general	7
Objetivos específicos.....	7
Planteamiento del problema.....	7
Pregunta de investigación.....	8
Hipótesis	8
Metodología	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
Capítulo 1 La reinserción social, sus antecedentes.....	9
1.1 Los elementos de la re inserción social.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
1.2 La educación penitenciaria	13
1.3 Los programas educativos dentro del centro de reinserción social.....	14
1.4 El trabajo penitenciario	16
1.5 La importancia del trabajo penitenciario.....	18
1.6 La salud en los centros penitenciarios	19
1.7 El deporte en los centros penitenciarios	21
1.8 Los objetivos de las actividades recreativas	22
1.9 Los personajes que intervienen en la reinserción social	22
1.10 La reinserción social en México	23
1.11 La reinserción social en España.....	27

1.12 La reinserción social en Suiza	31
Capítulo 2 El Marco Normativo Nacional e Internación de la Reinserción Social	33
2.1 La Ley Nacional de Ejecución Penal	36
2.2 La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	36
2.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (REGLAS DE NELSON MANDELA)	37
2.4 Conjuntos de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.....	40
2.5 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no privativas de la libertad para las Mujeres Delincuentes (REGLAS DE BANGKOK).	41
2.6 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (REGLAS DE TOKIO).	42
2.7 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIRECTRICES DE RIAD).....	44
2.8 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING).....	45
2.9 Normas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.....	46
Capítulo 3 El fin de la pena como reinserción social, el concepto de pena.....	48
3.1 Las características de la pena	49
3.2 Las teorías de la pena.....	50
3.3 Las teorías absolutas de la pena	52
3.4 Las teorías de la justa retribución	54
3.5 La teoría retributiva moral.....	56
3.6 La teoría de la retribución jurídica.....	57
3.7 Las teorías de la expiación	58
3.8 Las teorías relativas de la pena	58
3.9 Las teorías de la prevención general	61

3.10 Las teorías de la prevención general positiva	62
3.11 Las teorías de la prevención general negativa	64
3.12 Las teorías mixtas o de unión.....	65
3.13 Las teorías de la diferenciación.....	68
3.14 El endurecimiento de la pena a través de la política criminal	69
Capítulo 4 Crítica a la estadística de la reinserción social.....	72
Capítulo 5 Propuesta de política pública.....	75
6 Conclusiones.....	76
Bibliografía.....	77

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general identificar y analizar las deficiencias del sistema penitenciario en México, se encuentra orientado a abogados y estudiantes de derecho con un enfoque analítico. Se basó en la recopilación teórica de los antecedentes de la reinserción social, sus reformas, modificaciones y perspectivas que nos permiten interpretarla de una mejor manera.

En este estudio se desarrolló el método histórico–lógico junto con el método comparativo enfocando su objeto del estudio directamente en las necesidades de la reinserción social de los sentenciados ejecutoriados.

Se realizó un análisis exhaustivo del rol que cumple el órgano jurisdiccional privilegiando sus derechos humanos como la reinserción social, obtenido de experiencias que subsanaron las ambigüedades del sistema tradicional, encontrando la mejor manera de aplicarlas en conformidad con posibilidades reales, trabajo y educación en áreas pertinentes del centro de reinserción donde la persona privada de su libertad se encuentra compurgando su pena.

Introducción.

La reinserción social nace con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008, trajeron consigo una serie de cambios en la procuración y administración de justicia en materia penal. Con el nuevo modelo de reinserción social el sentenciado se ha convertido en acreedor de derechos y obligaciones, y aun cuando se encuentre bajo un contexto de culpabilidad y en consecuencia bajo una pena de prisión, tiene el pleno acceso a estos beneficios sin duda alguna.

Antes de la reforma penal donde la competencia de conocer estas solicitudes se le se atribuía al poder ejecutivo a través de diversos órganos como la Secretaría de Seguridad Pública o diversas secretarías de gobierno, en la cuales la intervención del poder judicial era completamente nula, salvo cuando se necesitaba del auxilio de una tercera instancia con la solicitud del juicio de Amparo.

Con la necesidad de un sistema que fortaleciera el tema de la reinserción social de ejecución de penas el 17 de junio de 2016 entró en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, este ordenamiento jurídico regula los derechos de las personas en reclusión mediante el establecimiento de normas durante el internamiento por prisión preventiva y en la ejecución de penas; el procedimiento de resolución controversias con motivos de la ejecución penal y los medios para lograr la reinserción social.

Esta reforma a la ley penal tuvo como objetivo el establecimiento de un marco jurídico constitucional apto para lograr una reestructura al sistema penal en la forma de impartición justicia y con ello una nueva aplicación contra la delincuencia organizada velando siempre por los derechos humanos y fundamentales de la sociedad mexicana.

Antecedentes

La figura del Juez de Ejecución surge en el ámbito jurídico nacional a raíz de las necesidades de una reforma integral a la ley penal, salvaguardado en todo momento la democracia instituida en nuestro país y el respeto a los derechos fundamentales.

Estas necesidades surgen desde la perspectiva de la reinserción social, la sobre población de los centros penitenciarios, el exceso de la carga de trabajo, las grandes restricciones que no eran acorde a derecho para obtener su libertad, las limitaciones que ofrecía la libertad anticipada, la corrupción y violencia.

Con el afán de salvaguardar los derechos fundamentales de los sentenciados ejecutoriados y de brindar una respuesta a la exigencia social el Congreso de la Unión, el 18 de junio de 2008, mediante una reforma al Sistema de Justicia Penal, contempló la creación de un procedimiento penal acusatorio y oral, un nuevo modelo del sistema nacional de seguridad pública, un régimen penitenciario diferente y el otorgamiento a las autoridades judiciales la función de imposición de penas, la modificación y duración de las mismas.

En el sistema tradicional el poder judicial no tenía intromisión alguna en dichos aspectos, correspondiéndole la imposición de penas, pues el Juez de lo penal determinaba cuál era la pena o medida de seguridad que habría de aplicarse al sentenciado o si era acreedor a algún beneficio sustitutivo y derivado de esto se turnaba al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Readaptación Social para su cumplimiento.

Justificación

La presente investigación se enfocará en el estudio de la reinserción social desde el punto de vista nacional e internacional, así como su evolución con el paso del tiempo, si bien es cierto, existe esa gran necesidad de lograr la reintegración de las personas delincuentes a la sociedad, promoviendo su desarrollo personal y así evitar su propia

reincidencia, ya es de gran importancia que estos individuos, logren llevar una vida digna y satisfactoria fuera de la prisión.

Lo que se pretende con la misma, es lograr la prevención de futuros delitos con el fortalecimiento de lazos sociales y comunitarios; la reinserción social, básicamente previene la aparición de nuevas conductas delictivas, de ahí su gran importancia, pues se trata de una inversión a futuro de las personas y de la misma sociedad, promoviendo la justicia, la seguridad y sobretodo lograr el bienestar para todos.

Objetivo general

- Identificar y analizar las deficiencias del sistema penitenciario en el centro de reinserción social de Pachuca de Soto, hidalgo

Objetivos específicos

- Identificar y analizar los antecedentes de la reinserción social.
- Identificar y analizar el marco jurídico nacional e internacional de la reinserción social.
- Identificar y analizar el fin de la pena como reinserción social.

Planteamiento del problema

El tema que ocupa esta investigación, es comprobar si se cumple con el fin específico de la reinserción social, para ello se analizara el objetivo del sistema penitenciario donde la reinserción social de las personas privadas de su libertad cumple con un papel fundamental para la sociedad y así lograr obtener una adecuada ejecución penas de acuerdo con lo establecido por la Ley.

Existían grandes problemas de corrupción en el anterior Sistema Procesal Penal, con la llegada de la reforma al sistema de justicia penal en el 2008 y la de derechos humanos en 2011, se deja a un lado el concepto de readaptación social para dar paso al de reinserción social, donde el procedimiento será a cargo de la nueva figura del juez de ejecución de penas, y a través del cual el recluso podrá hacer valer el principio de pro persona.

Pregunta de investigación

¿Se cumple el fin de la reinserción social en el centro de reinserción social de Pachuca de Soto, Hidalgo?

Hipótesis

La reinserción social, es considerada como el objetivo primordial del sistema penitenciario, sin embargo, **no se cumple de manera efectiva en muchos casos**, sobre todo si no se abaten las deficiencias, como falta de recursos, la estigmatización social, corrupción, la ausencia de políticas públicas eficaces y sobre todo la falta de seguimiento a las personas que de algún modo obtienen su libertad.

Su logro efectivo enfrenta grandes obstáculos y sobre todo desafíos que requieren de un enfoque integral y sobre todo compromiso continuo por parte de nuestras autoridades y sobre todo de la sociedad en general,

Metodología

La presente investigación se basa en el reconocimiento y evolución de la reinserción social, identificando las mejores de su aplicación y los comportamientos de la autoridad tanto penitenciarias como de ejecución de sentencias, esta investigación se considera cualitativa pues se inspira en el paradigma emergente, con estudios culturales e históricos de fenómenos constitucionales que buscan lograr un Estado de Derecho.

El método que se utilizó para recabar la información necesaria en la presente investigación será el **histórico-lógico** pues a través de la evolución del sistema penitenciario podremos entender su comportamiento histórico y explicar su fisonomía actual; de igual manera se utilizó el método **comparativo** nos permitirá destacar las semejanzas y diferencias del concepto de reinserción social para identificar si esta se cumple en un 100%.

Capítulo. 1 La reinserción social, sus antecedentes.

De acuerdo con Alcántara (2021) a partir de la reforma constitucional de 2008, nuestro país inicia una gran transformación de su sistema de justicia penal, donde la persona sentenciada puede perder su derecho a la libertad, pero jamás perderá su dignidad ni el resto de sus derechos humanos. Conforme a ello, se estableció en el sistema penitenciario el objetivo de buscar la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

En contraste con Agami (2016), menciona que esta reforma de junio de 2008, tenía que impactar no solamente al procedimiento penal ordinario, sino precisamente a la ejecución de esas determinaciones que se obtiene como resultado de un juicio seguido con todas sus formalidades del procedimiento. La implementación de esta reforma no solamente abarcó los denominados juicios orales, abarcó también la necesidad de dar ejecutabilidad a esas sentencias obtenidas, abandonándose conceptos como la readaptación social, para dar paso a un nuevo modelo de ejecución, sustentado en la

reinserción social, con el argumento de que no se puede readaptar a un individuo cuando ha estado socialmente excluido

Esta reforma constitucional es de tal importancia, que no solo se introduce el concepto de reinserción social, hay un cambio paradigmático en la forma de hacer justicia en el sistema penitenciario. Antes de la llegada de la reforma, teníamos el denominado derecho penitenciario, donde se daba ejecutabilidad a las resoluciones judiciales, que corrían a cargo de autoridad administrativa, bajo supervisión y restricción de la administración penitenciaria de los centros penitenciarios, así este personal administrativo disponía de las personas sentenciadas que podían gozar de cierto beneficios en libertad y quienes debían quedarse en prisión, para el cumplimiento total de su pena impuesta por la autoridad jurisdiccional.

Con este nuevo concepto de reinserción social, se deja a un lado la competencia de los órganos administrativos, y es deber de dar ejecutabilidad de las sentencias obtenidas, a partir de resoluciones impuestas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, claro que con actores diferentes, con atribuciones y responsabilidades diferentes, y desde luego un organismo acusador especializado, con la atribución de velar por el cumplimiento de las determinaciones obtenidas en las sentencias condenatorias, que imponen como sanción atribuida al sujeto activo y que ordena una reparación del daño al sujeto pasivo o la víctima del hecho delictivo, y una vez que se ha demostrado en un juicio, a través de las reglas procesales y sobre todo, con un defensor ya sea público o particular, que tiene la obligación de verificar que no existan excesos en el cumplimiento de las sanciones impuestas en la sentencia.

Es importante dejar claro que la reforma nos trajo un procedimiento diferente, donde las reglas ya cambiaron y sobre todo se cumplen, y nos brinda un panorama, para observar que existe una compatibilidad con los principios de oralidad y la contradicción, generando una reinserción social, basada en el respeto de los derechos humanos, donde no se le puede obligar a la persona sentenciada a la pérdida de su dignidad, pero ahora tiene que cumplir con las consecuencias de la conducta que ha cometido.

La reinserción social es la base toral de la ejecución penal, pero a diferencia de la readaptación social, concepto que se tenía antes de la reforma (cabe mencionar que aún existen Centros Federales de Readaptación que conservan esta mención), se pretendía buscar brindar un tratamiento a la persona sentenciada, derivado de que se considera que existía algo internamente en ella que lo orillaba delinquir, sin embargo, que con el concepto de readaptación social, la persona privada de su libertad, era una persona enferma, que tenía como principal objetivo curarse, para que una vez que se adentrara en la sociedad, pudiera vivir de manera normal y gozar de una vida digna y adecuada, derivado del entendimiento de este concepto en mención, surge la necesidad de implementar una serie de tratamientos y estudios de personalidad para de alguna manera se buscara curar a la persona que había cometido un delito.

La reinserción social, ya no se hace cargo del fin de la readaptación social, y no es que el tema de la salud mental de las personas privadas de su libertad involucradas en un hecho delictivo deje de ser de gran importancia y que se abandone dejándose a un lado de manera definitiva; pero con la llegada del concepto de reinserción social, ya no existe el fin de brindar alguna cura a la persona interna, sin embargo uno de los grandes objetivos de la reinserción social, es la creación de prisiones con ley y sobre todo prisiones que cumplan con los medios para lograr el fin de la reinserción social.

El objetivo que debe cumplir la reinserción social, no es el convertir al sentenciando en una persona buena, psicológicamente sana, para que una vez curada no vuelva a delinquir, la reinserción social, pretende brindar los mecanismos y las herramientas necesarias, para que, una vez dentro de la sociedad, esa persona no quiera volver a delinquir, por encontrarse bajo una conceptualización de la reinserción social aplicada de manera correcta.

Hoy en día en el mundo real, la reinserción social cumple con un papel fundamental dentro de la ejecución de penas. Nuestro actual sistema penitenciario presenta grandes deficiencias de control interno, como lo son la sobrepoblación penitenciaria, la gran

corrupción que se vive dentro del mismo centro, la falta de transparencia sobre el otorgamiento de los recursos destinados a su mantenimiento y la deficiencia de los programas que buscan lograr una adecuada reinserción social para la persona interna y sobre todo la falta de conocimientos en la materia.

La reinserción social busca reintegrar a la sociedad a las personas que han cometido un delito y han sido juzgadas y sentenciadas, aplicando sanciones corporales conforme al derecho penal, pero con el objetivo de facilitar su reincorporación a la vida social en mejores condiciones (Agami, 2016; Ortiz, 2016). Este proceso es crucial para mantener relaciones saludables entre el sentenciado y su entorno externo, promoviendo su integración social (Agami, 2016). Según Agami (2016), un hito importante fue la reforma de junio de 2008, que sustituyó el concepto de readaptación por el de reinserción social, y la publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2011, que incorporó el respeto a los derechos humanos como pilar fundamental para lograr este objetivo (Zepeda y Licona, 2013).

La reinserción social, según la definición de la Real Academia Española citada por Agami (2016), consiste en reintegrar a la sociedad a una persona que ha estado condenada penalmente o marginada. Este proceso busca evitar la reincidencia delictiva, fomentar la madurez emocional, prevenir relaciones destructivas y permitir que el individuo desarrolle su potencial de manera productiva para contribuir positivamente a su comunidad (Agami, 2016). En el contexto del Sistema Penitenciario Mexicano, la reinserción social es un principio rector y un derecho fundamental de las personas privadas de libertad, quienes deben recibir un tratamiento técnico, progresivo e individualizado para facilitar su reintegración (Agami, 2016).

El objetivo principal de la reinserción social es reducir la delincuencia, promoviendo que el sentenciado asuma su responsabilidad y enfrente las consecuencias de sus actos, considerando aspectos jurídicos verificables, pero sin descuidar factores internos como

su personalidad o impulsos (Agami, 2016). Alcántara (2021) define la reinserción social como la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras cumplir una sanción, respetando los derechos humanos, e incluye tanto los servicios dentro de los centros penitenciarios como los apoyos postpenales.

La reinserción social es un proceso gradual que se construye diariamente en los centros penitenciarios, proporcionando a los sentenciados los recursos necesarios para que, al recuperar su libertad, puedan integrarse a la sociedad sin reincidir. Si vuelven a delinquir, enfrentarán nuevamente las consecuencias (Agami, 2016). El Artículo 18 Constitucional establece que el Sistema Penitenciario Mexicano debe basarse en el respeto a los derechos humanos, utilizando el trabajo, la educación, la capacitación, la salud y el deporte como herramientas para lograr la reinserción social y evitar la reincidencia, beneficiando tanto al sentenciado como a la sociedad (Agami, 2016).

Aunque no existe un método específico para medir la reinserción social, es fundamental proporcionar a los internos todos los medios necesarios para lograr un cambio significativo. El sistema penitenciario tiene la responsabilidad de implementar tratamientos que garanticen una reinserción efectiva, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión u opinión política, entre otros. Estos tratamientos incluyen educación y trabajo dentro de los centros penitenciarios, diseñados para apoyar la reintegración social (Agami, 2016).

1.2. La educación penitenciaria.

La educación dentro de una sociedad cumple un papel fundamental, es considerada como un derecho humano para toda la sociedad. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca que el Estado nos garantice este derecho, a través de un desarrollo armonioso con la sociedad. Hablar de educación dentro de un centro de internamiento, va más allá de solo buscar un título académico, la educación para las personas privadas de su libertad, es considerada como un elemento verdaderamente fundamental para lograr el fin establecido por diversos ordenamientos acerca de la reinserción social.

Cada uno de los centros penitenciarios existentes en nuestro país, otorga una calidad de vida distinta a los internos, buscan mantener ocupada a la población de estos y hace más ameno su tiempo recluidos, proviniéndolos de herramientas útiles para su egreso, pero desgraciadamente no todo los internos optan por salir adelante o por realizar actividades que los mantengan ocupados, derivado de que la realización de estas actividades académicas son de carácter opcional y la existencia de población analfabeta dificulta aún más las cosas.

La intención de la pena privativa de la libertad como su nombre los dice, se encarga de privar al interno, mantenerlos encerrado en un determinado lugar para que pueda recapacitar de sus actos ilícitos cometidos, pero muchas veces esta cuestión es considerada como violatoria de derechos humanos. El sistema penitenciario más allá de solo mantener a los reclusos ocupados busca complementar las funciones y tratamiento surge para que ellos se desarrolle dentro del mismo centro.

1.3. Los programas educativos dentro del centro de reinserción social.

Dentro del mismo centro penitenciario, se deberán ofrecer actividades educativas, así como culturales y se brindará para todos los reclusos, acceso a lugares bibliotecarios de manera adecuada, pues estas actividades educativas se encargarán de que la persona privada de su libertad desarrolle su propia personalidad humana, bajo el establecimiento del orden social, económico y cultural exterior a las actividades educativas y culturales desarrolladas dentro de la cárcel.

Dentro del sistema penitenciario, los programas educativos cuentan con una estructura educativa nacional, como lo es la educación primaria, secundaria y superior, y se organiza a través de una serie de factores compuestos por etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas educativos, siempre que estos sean convenientes y exista la correspondiente demanda educativa (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).

Dentro de los centros penitenciarios de nuestro país, se ofrecen programas educativos que abarcan la educación primaria, secundaria, nivel medio superior, superior, servicios bibliotecarios y cursos extraescolares, los cuales buscan mejorara la calidad de vida de los grupos en situación de vulnerabilidad, para reducir sus condiciones de desventaja social (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).

Estos programas se ofrecen a aquellas personas privadas de la libertad que cuando se encontraban en el exterior no pudieron concluir con sus estudios en los niveles básicos, medio superior y superior, realizando la vinculación correspondiente con instituciones públicas y privadas para la continuidad y concluir sus estudios (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).

Son ofrecidos en los diversos centros penitenciarios, donde se dan a conocer a través de pláticas inductivas, donde se informan sus derechos y obligaciones, así como los programas que integran los ejes rectores para la reinserción social (Gobierno de la Ciudad de México, 2022). A través de trípticos que describen los programas educativos y requisitos para su inscripción, de igual manera a través de campañas de difusión acerca de las actividades educativas que se ofrecen dentro del centro penitenciario y carteles establecidos en ciertos lugares visibles para los internos.

Se establecen ciertos requisitos para su inscripción como:

- 1 Alfabetización y primaria. Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).
 - Copia simple del acta de nacimiento.
 - La Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)
- 2 Secundaria. Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA) (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).
 - Copia simple del acta de nacimiento
 - La Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Certificado de término de estudios de educación Primaria

3 Medio Superior. Colegio de Bachilleres y Preparatoria Abierta (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).

- Copia simple del acta de nacimiento
- Certificado de término de estudios de educación Secundaria
- La Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP)

4 Licenciatura. Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).

- Copia simple del acta de nacimiento
- Certificado de término de estudios de educación Media Superior
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)

En cada centro penitenciario, se deberá de contar con un lugar adecuado para la impartición y estas actividades educativas, como aulas, bibliotecas y demás espacios para actividades recreativas.

Una vez teniendo en cuenta la necesidad de los reclusos, de contar con una educación básica que va más allá de solo una simple capacitación, con ello obtienen más oportunidades de aprendizajes, porque por el simple hecho de estar interno no quiere decir que este fenómeno será recurrente para volver a caer en la delincuencia, pues el propósito básico de estos programas es prepararlos para la participación social al quedar en libertad (Gobierno de la Ciudad de México, 2022).

1.4. El trabajo penitenciario.

Otro elemento muy importante, para lograr una adecuada reinserción social, es el trabajo dentro del mismo centro penitenciario y su capacitación, a través del trabajo se mantiene ocupada la mente la persona privada de su libertad, mientras realiza actividades de manera positiva, y si sumamos una cantidad de remuneración como gratificación por su trabajo empleado, habrá una gran posibilidad de que la persona

privada de su libertad se motive para seguir trabajando y se adapte esas actividades a su propio estilo de vida, dentro y fuera de la cárcel.

Ya que bajo lo que mencionó Sánchez (2019), según el Diccionario Jurídico Mexicano, el término “trabajo” puede entenderse como una forma de “traba”, ya que implica una carga o esfuerzo que recae sobre los individuos. Esta noción parte de que el trabajo siempre conlleva cierto grado de esfuerzo físico o mental. Algunos autores rastrean su origen etimológico en las voces latinas laborare o labrare, relacionadas con el acto de laborar o cultivar la tierra. Otros ubican su raíz en el término griego thilbo, que alude a acciones como oprimir, presionar o forzar.

El Diccionario de la Real Academia Español, en una de sus acepciones define al trabajo como el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza (ASALE & RAE, 2022). Ahora bien, entendamos por trabajo toda actividad humana realizada, a cambio de un pago cierto y en moneda de curso legal, por lo que, lo anterior implica la generación de riqueza, para quien realiza la actividad humana, como para quien la paga, que, en términos legales, sería el trabajador y el patrón.

El trabajo penitenciario se define como cualquier actividad productiva o industrial realizada por personas privadas de libertad, ya sea manualmente o con maquinaria especializada, en espacios que emulan las estructuras de una fábrica externa, como manufactura, reciclaje, confección, mecánica automotriz o soldadura (Blum Salazar, 2020). Estos productos pueden comercializarse fuera del centro penitenciario o destinarse al consumo interno. Además, el trabajo penitenciario incluye actividades propias de la prisión, como cocina, limpieza, lavandería, mantenimiento eléctrico o pequeñas obras de albañilería (Blum Salazar, 2020).

Estas actividades se llevan a cabo en talleres penitenciarios, que son áreas específicas dentro de los centros de reclusión o en instalaciones externas supervisadas. En prisiones modernas, estos talleres están diseñados como módulos industriales o

unidades productivas, separados arquitectónicamente del resto de las instalaciones, con equipamiento adecuado (maquinaria, herramientas, mobiliario, medidas de seguridad, iluminación y ventilación) y una distribución eficiente que simula estándares de producción externos (Blum Salazar, 2020).

Uno de los principales objetivos del trabajo penitenciario es que el Estado, a través de la administración penitenciaria, proporcione a los reclusos herramientas efectivas para equipararlos en el mercado laboral tras cumplir su condena. Este trabajo es un derecho fundamental de las personas privadas de libertad y, al mismo tiempo, un deber que fomenta una reinserción social efectiva. Se considera un tratamiento penitenciario orientado a preparar al sentenciado para su reincorporación a la sociedad, promoviendo su autonomía personal y el respeto por la ley (Blum Salazar, 2020).

La reinserción social es un pilar esencial del sistema penitenciario, ya que busca que el sentenciado, al recuperar su libertad, se reintegre a la sociedad con valores y habilidades profesionales que prevengan la reincidencia. No existe un medio más eficaz para la resocialización que permitir al individuo ganarse la vida de manera honesta y suficiente (Blum Salazar, 2020). El trabajo penitenciario productivo sirve como una herramienta para introducir progresivamente a los reclusos al mundo laboral, adaptándose a las demandas del entorno externo y combatiendo la inactividad o el ocio no productivo, que suelen caracterizar a la población carcelaria (Blum Salazar, 2020).

Según Blum Salazar (2020), este enfoque pretende transformar la percepción del interno sobre el trabajo, fomentando que valore el esfuerzo laboral como una fuente legítima de ingresos, reemplazando la gratificación obtenida por actividades delictivas con la satisfacción derivada del trabajo honesto.

1.5 La importancia del trabajo penitenciario.

El trabajo penitenciario, debe de ser tanto productivo dentro de las prisiones, al considerarse como una actividad positiva que permita brindar oportunidades de

profesionalización al recluso. Debe ser de tal importancia que se merece como medio ideal para el aprendizaje de unas habilidades y competencias laborales, complemento imprescindible a una formación profesional teórica previa (Blum Salazar, 2020).

Otro beneficio que se obtiene con el trabajo dentro de prisión, es el de la paz social, pues se logra disminuir la delincuencia social y que bajo esta disminución se mantiene el control del sistema penitenciario. Esta paz, contribuye a las necesidades e intereses primordiales de los internos como obtener ganancias de su arduo trabajo y poder solventar sus gastos necesarios como su alimentación, salud y educación e incluso podrá liberar de su deuda de reparación integral que le haya sido impuesta.

El trabajo penitenciario debe ser verdaderamente fructífero, las prisiones no deben ser únicamente espacios de custodia para la prevención del delito sino, un lugar donde se proporcione a los reos una oportunidad para cambiar de actitud y de reintegrarse a la sociedad, ya que un trabajo provechoso y bien organizado puede ser una excelente vía de reinserción social de la persona privada de la libertad (Blum Salazar, 2020).

1.6. La salud en los centros penitenciarios.

La salud, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2021) en su artículo 4°, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, es reconocido como un derecho que se le atribuye a toda persona que se encuentra dentro del territorio nacional, incluyendo aquella que se encuentran privadas de su libertad, pues el Estado tiene la obligación de garantizar este requisito del artículo 18 como fin de lograr una reinserción social del imputado y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1°, 4° y 18 de la misma constitución.

Con base en lo que plantea Rodríguez y García (2008) el derecho a la salud con el cual deberá de contra la persona privada de su libertad, de igual manera es establecido en el texto del artículo 2° de la Ley General de la Salud, que establece consideraciones con el sistema penitenciario:

- 1.- El bienestar físico y mental para el desarrollo y ejercicio pleno de sus capacidades.
- 2.- El mejoramiento de la calidad de la vida humana.
- 3.- La protección y acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de la salud, contribuyendo así al desarrollo social.
- 4.- La extensión de actitudes solidarias y responsables en la preservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- 5.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU (Rodríguez Vidales, 2022), en su apartado servicios médicos y sanidad penitenciaria, se establecen una reestructuración de la vinculación de los servicios médicos dentro de los centros de internamiento, pues se considera que brindar una adecuada prestación de servicios médicos es considerada como una obligación indudable de Estado, en cualquier centro de reinserción social, donde el personal médico se encuentre profesionalmente capacitado.

Esta atención sanitaria debe de ser brindada por personal de carácter interdisciplinario, con independencia clínica, el cual deberá de llevar un control de los historiales médicos de los reclusos, de manera correcta, actualizada y sobre todo de manera confidencial, solo para terceros. Todo esto bajo el respeto de los derechos humanos.

Existe una gran necesidad de contar en todos los centros penitenciarios, con un servicio de atención sanitaria y médica, que se encargue de la evaluación, promoción y mejoras de las salud física y mental de la población; contar con personal calificado; mantener los historiales médicos, actualizados y en forma confidencial; el derecho a la toma de decisiones médicas, por parte del profesional de la salud, puntualizando que el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar esas decisiones (Rodríguez García, 2008).

Para otorgar servicios de salud adecuados, se necesita la existencia de una vinculación con la administración del servicio de salud pública. En el tema de las mujeres embarazadas, deben de existir lineamientos que les permitan tener un tratamiento adecuado y un lugar para su parto con todas las medidas de sanidad adecuadas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud; así como, el derecho a cuidados y asistencia especiales orientados a la maternidad y la infancia, observando, por otra parte, también en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la preservación de la salud y al bienestar (Rodríguez García, 2008).

La atención a la salud en el sistema penitenciario debe retomarse, reconociendo la importancia que la Ley Nacional de Ejecución Penal, señala en su artículo 7°, al puntualizar que es autoridad corresponsable para el cumplimiento de esa ley y que se deberán establecer comisiones intersecretariales, incluyendo a todas las autoridades corresponsables en el rubro de la ejecución de penas y medidas de seguridad, por lo que la atención al tema de la salud deberá privilegiarse por las obligaciones existentes en la normatividad, tanto nacional, como internacional.

1.7. El deporte en los centros penitenciarios.

Las actividades de recreación en los centros penitenciarios, contribuyen al mejoramiento del bienestar general de su población, estas actividades son distintas al trabajo que se realiza del mismo centro o de formación profesional, pues involucran actividades deportivas o socio-culturales, donde se realizan distintas actividades de formación y profesionalización.

El Estado es el obligado a solventar esas actividades, se debe de contar con personal e instalaciones adecuadas para llevar a cabo la organización de estas

actividades recreativas, para que así todas las personas privadas de su libertad puedan tener acceso a este tipo de actividades si así lo desean, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, etc.

1.8 Los objetivos de las actividades recreativas.

Este tipo de actividades tiene por objeto que se permita a las personas privadas de su libertad tenga que pasar menos tiempo encerradas en sus celdas, para lograr un libre esparcimiento y socialización con la población en general.

Las actividades recreativas, se encargan de mantener ocupada a la población para hacer más ameno su tiempo de internamiento, permitiéndoles estructurar los días para evitar que desarrollen síndromes de depresión y mejore su bienestar físico y mental. Estas actividades contribuyen a asumir todos tipo de responsabilidades y mostrar iniciativas para que estas actividades contribuyan eficazmente a la reinserción, se debe alentar a las personas detenidas a participar de ellas en lugar de obligarlas.

Estas actividades deportivas, contribuyen al bienestar físico de las personas detenidas, (APT, 2019) pues, reducen los niveles de estrés de la población penitenciaria y mantienen su salud mental y por ende mantenerlas ocupadas interactuando y promoviendo el contacto social.

1.9 Los personajes que intervienen en la reinserción social.

En el mundo de la reinserción social, son muchas las personas que se encuentran involucradas en este gran proceso para lograr el fin determinado, pero todas las personas con una habitualidad profesional inmersas en el ámbito del derecho, como creadores, consultores e intérpretes (Dfensor, 2018) o como simples aplicadores del derecho, como jueces, secretarios, defensores, ministerios públicos, y autoridades administrativas, son

quienes le dan dinamismo a la aplicación del derecho y nos permiten ajustar este para una correcta evolución y cumplir con el fin de la reinserción social.

En la Ley Nacional de Ejecución Penal se entran regulados los principios que rigen la ejecución de penas, los derechos y obligaciones de las personas sentenciadas, como sujetos derechos y por ende la creación de ciertas obligaciones en el cumplimiento de su pena.

1.10 La reinserción social en México.

El nuevo paradigma de reinserción social, se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la llegada de la reforma de junio de 2008 y se vio forzado a partir de una enfoque de derechos humanos en el año 2011 (Dfensor, 2018), logrando definir el artículo 18 constitucional “el sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, para el mismos, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley (CPEUM, 2021).

El modelo de la reinserción social, implica dos cambios fundamentales en los que se sustenta el cambio de paradigma. En primer punto, la desaparición del concepto de readaptación social, donde las personas privadas de su libertad dejan de ser tratadas de acuerdo con personalidad y se les considera sujetos de derechos y obligaciones (Dfensor, 2018), dejando a un lado el sistema tradicionalista-inquisitivo bajo el cual se regula México.

Con la llegada de esta reforma al sistema de justicia penal se deja atrás cualquier pretensión de tratamiento a una persona privada de su libertad y se centra en fortalecer la civильidad, gobernabilidad y seguridad del centro penitenciario, a cargo de la autoridad administrativa para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales (Dfensor, 2018).

Los modelos de justicia penal, que se encontraban vigentes de Constituciones Políticas anteriores, partían justamente de categorías psicológicas o morales y buscaban la transformación interna del individuo (Dfensor, 2018), si una persona que cometía algún ilícito era considerada moralmente dañada o degenerada por lo que la pena tendría que dirigirse al arrepentimiento y modificación de la personalidad mediante un tratamiento especializado (Dfensor, 2018).

La teoría de la desviación se encuentra presente en la readaptación social, donde se dejó a un lado consideraciones morales del sujeto que comete algún ilícito y da paso a un entendimiento científico basado en la criminología positivista (Cúellar, 2017), con el cual se busca readaptar al delincuente que se considera como dañado psicológicamente desviado, desadaptado o anormal y que por consecuencia debe de recibir un tratamiento científico, para que a partir del estudio de su personalidad se pudiera determinar su normalidad y pudiera ser incorporado a la sociedad (Dfensor, 2018).

El concepto de reinserción social, implica entonces la desideologización de la pena privativa de la libertad; deja de tener un objetivo terapéutico y correctivo de la personalidad (Dfensor, 2018), las medidas penales modifican el ejercicio de los derechos y libertades, de manera que su cumplimiento no exige que el sujeto experimente ni acredite un cambio en otras dimensiones de su vida, como la espiritual o psicológica (Sarre & Manrique, 2018).

Ahora bien, con la llegada de la reforma, deja de ser competencia del Poder Ejecutivo, y con ello la creación de la figura de los jueces y juezas de ejecución penal, quienes tendrán la obligación de velar por todos y cada uno de las personas sentenciadas, siendo estos la piedra angular de la reinserción social (Dfensor, 2018).

Con esta nueva creación, se reordena la vida penitenciaria de todos y cada uno de las personas internas de acuerdo con los criterios judiciales, brindando el reconocimiento a los gobernados, con un calidad específica de sujeto que cuenta con la

capacidad de iniciar procedimientos por sí mismo ante jueces de control, de ejecución y de distrito; y además de establecer una serie de mecanismos, para que sean resueltas sus controversias, entre sus problemas privados y la autoridad jurisdiccional ante la cual se encuentre a disposición y así puedan cumplir con las reglas del sistema penal acusatorio, donde exista un esquema adversarial, transparente, equitativo y contradictorio y sobre todo sometido a la veracidad de la prueba.

Los jueces de ejecución con la reforma obtienen más que un simple traslado de facultades, pues bajo su custodia tienen que controlar la vigilancia y control, respecto de las relaciones de hechos y derecho que surgen entre las personas privadas de su libertad y las autoridades administrativas penitenciarias durante el tiempo de cumplimiento de su pena.

Al analizar el objetivo de la reinserción social, a través de estándares y normas internacionales reafirman que la rehabilitación de los delincuentes y su reintegración exitosa dentro de la comunidad son unos de los objetivos básicos del proceso de justicia penal en nuestro país (ONU, 2020), se enfatiza la importancia de las intervenciones para ayudar a la reintegración de los delincuentes como un medio para evitar mayor delincuencia y proteger a la sociedad (ONU, 2020).

Otro concepto muy específico de la reinserción social, se encuentra establecido el artículo 4º de la Ley Nacional de Ejecución Penal, atribuyéndole la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. En México, materializamos la cárcel como el problema más grave que puede tener cualquier persona, pero conceptualizamos a esa persona, como una persona mala, que como recompensa de sus actos ilícitos se merece todo el peso fuerte de la ley.

La reinserción social se percibe como una meta alcanzable, siempre que se apliquen cinco pilares fundamentales sustentados en el respeto a los derechos humanos: formación para el trabajo, empleo, educación, actividad física y atención médica

(Hernández, 2020). Estos elementos constituyen herramientas clave para la vida en libertad, ya que permiten la elaboración de un Plan de Actividades individualizado, en el cual cada persona privada de la libertad puede continuar o concluir sus estudios, desarrollar habilidades artísticas o adquirir capacitación en algún oficio (Hernández, 2020).

Se estima, que estos ejes no han podido llevarse a cabo dentro de los Centros Penitenciarios, debido a la sobre población que existe, la corrupción. La falta de probidad por los servidores públicos, entre otras situaciones, según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH (Hernández, 2020), ha crecido en un 33.3% en los Centros Penitenciarios del país.

La gran corrupción que se vive en el interior de los centros de reinserción social de nuestro país y los recursos que se otorgan para lograr la reinserción social de las personas internas no se están viendo reflejados en el fin teleológico del nuestro sistema penitenciario. Para ello es necesario controlar estos recursos destinados a los centros penitenciarios y buscar una transparencia en su uso, ayudaría a cumplir con el fin específico de la reinserción social. Y en la medida de lo posible de acuerdo con los recursos federales, buscar la manera de aumentarlos, para lograr una reinserción social con apego a la ley. Por estos motivos se han implementado instituciones e instrumentos protectores de sus derechos humanos, para así evitar esos los malos tratos, y las deplorables condiciones en las que viven las personas privadas de su libertad.

Otro gran problema, con el que se encuentra una persona privada de su libertad, una vez fuera del centro penitenciario, son las dificultades laborales, pues todas las puertas se cierran, derivado de los estereotipos que se encuentran inmersos hoy en día en la sociedad. Aquí encontramos una falla al objetivo primordial de la reinserción social, derivado de que no se está cumpliendo con el eje basado en el trabajo y su capacitación para el mismo, pues esta herramienta no ha quedado satisfactoriamente cumplida.

Con la llegada de la reforma de la reforma constitución sobre derechos humanos, se sientan las bases para proteger los derechos de las personas vinculadas a un proceso penal, ya sea como víctimas o como probables responsables (Salazar Ugarte, 2014). Por este motivo se asiente como una reforma que llega a salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Entre otras, quedaron asentadas las siguientes medidas:

- Se establece la igualdad de las partes en el proceso; es decir, el Ministerio Público deja de ser considerado como juez y parte. En este sentido, se protegen los derechos de defensa del probable responsable (Salazar Ugarte, 2014).
- Se reconoce la participación de las víctimas del delito en el proceso penal (Salazar Ugarte, 2014).
- Se otorga mayor importancia a la reparación del daño causado y a la satisfacción de los intereses de la víctima (Salazar Ugarte, 2014).
- Se privilegian mecanismos alternativos de solución de controversias. Los casos que lleguen a juicio tendrán que ser los menos, es decir, se aplica efectivamente el principio de ultima ratio en materia penal (Salazar Ugarte, 2014).
- Se propicia una participación activa de las personas involucradas en los procesos de mediación o conciliación (Salazar Ugarte, 2014).
- Se busca la reinserción social de las personas responsables de un delito (Salazar Ugarte, 2014).

1.11 La reinserción social en España.

España, es considerado como uno de los países, donde existe un mínimo de delincuencia y uno de los más seguros en Europa, el concepto de reinserción social en este país europeo, tiene una conceptualización diferente, denominándolo como resocialización, atribuyéndole gran importancia en el tratamiento penitenciario de la persona privada de su libertad.

Parte de esta resocialización, es la reeducación que trata de una manipulación, dominio o imposición de valores que ofrecen compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tengan un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad (Munuera & Sedano, 2019).

Sin embargo, la reinserción social puede definirse como el proceso por el que el penado, tras pasar por la pena, será capaz de vivir respetando la ley penal, al prójimo, y a la sociedad en general (Fernández Bermejo, 2014).

La reinserción social de las personas privadas de la libertad tiene como finalidad que, una vez cumplida la condena, el individuo pueda reintegrarse de manera pacífica a la sociedad y evitar la reincidencia delictiva (Daunis Rodríguez, 2016). Este derecho debe ser garantizado a todos aquellos que reciben una sentencia de prisión (Fernández Bermejo, 2014).

No obstante, alcanzar una reinserción efectiva no es responsabilidad exclusiva del Estado, ya que este muchas veces no logra conformar una sociedad verdaderamente inclusiva. En este sentido, el delito no puede atribuirse únicamente al individuo, sino que también refleja una corresponsabilidad social y comunitaria, pues frecuentemente surge de condiciones estructurales como la desigualdad, la marginación, la exclusión o la ausencia de expectativas de vida digna (Daunis Rodríguez, 2016).

La prevención de los delitos, para conseguir una sociedad libre de delincuencia, compete en una parte al Estado. La función que cumple una pena privativa de libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito, en el sentido de que pretende conseguir que el individuo no vuelva a delinquir cuando obtenga la libertad (ONU, 1965).

España se ha caracterizado por contar con una legislación rígida, pero con el paso del tiempo, se tuvo la necesidad de hacerla poco menos estricta y más apegada a los derechos humanos de las personas sentenciadas.

El término de reinserción social aparecerá por primera vez en España en el año de 1978, donde se creó y aprobó de la Constitución Española, donde la finalidad de las penas privativas de la libertad, es la reducción y la reinserción social del sujeto (Munuera & Sedano, 2019). Con el paso de los años en 1979, esta Constitución supone una ley progresista, compleja, garantista y con una función claramente reinsertadora del condenado, lo que convierte a España en un Estado social y democrático (Munuera & Sedano, 2019).

Brindar tratamientos penitenciarios como medida para lograr de manera eficaz el fin de la reinserción social, habla muy bien de un país, pues son considerados como conjunto de actuaciones tendentes a favorecer la reeducación y reinserción social de los penados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad (Munuera & Sedano, 2019). Estos tratamientos deben de ser tanto individualizados, centrados en la persona privada de su libertad y tanto dinámicos para basar su atención en el fin de la reinserción social y una vez en libertad pueda vivir de marea plena.

Plantear programas adecuados y elaborados de manera correcta, pueden ayudar conseguir que el recluso tenga los medios necesarios para que no volver a delinquir, al se logra que otras personas no cometan delitos al influenciarse con esas personas reinsertadas.

España, busca que su resocialización de los reclusos, se complete dentro del mismo centro penitenciario, y supervisar que la reeducación de las personas que han sido condenadas comienza una vez que se inicia la pena interpuesta a éstas (Munuera & Sedano, 2019). La resocialización cumple con el mismo fin a lo largo del mundo, donde se busca en primer punto un mundo sin violencia, donde desaparezcan los delitos y la población pueda vivir de manera plena, salvaguardando su integridad y que las personas que cometan delitos, una vez en libertad sean capaces de no volver a hacerlo.

En el país en comento se ha notado una gran evolución en sus centros penitenciarios, pues asignan tratamientos teniendo en cuenta la evolución global del

recluso sujeto a condiciones especiales, adecuadas a sus peculiaridades de su personalidad o por el tipo de delito que ha cometido (Munuera & Sedano, 2019). Como, por ejemplo:

- Programas destinados a agresores en el ámbito de la familia (PRIA). Tiene como objetivo buscar la no reincidencia de los reclusos (Munuera & Sedano, 2019).
- Programas destinados a agresiones de índole sexual (PCAS), para evitar agresiones sexuales contra mujeres y menores (Munuera & Sedano, 2019).
- Programa destinado a extranjeros, trabaja, la enseñanza de diversos aspectos como la adquisición del idioma o educación relativa a la salud; la multicultural, donde se enseñan, entre otros, conocimientos jurídicos básicos o la cultura de España (Munuera & Sedano, 2019).
- Programa destinado a la prevención de suicidios (PPS), ya que el suicidio es algo muy común entre la población penitenciaria (Munuera & Sedano, 2019).
- Programa para internos con alguna discapacidad (física, sensorial o intelectual) (Munuera & Sedano, 2019).
- Programa destinado a personas con enfermedad mental (PAIEM), donde se realizan actividades terapéuticas y ocupacionales (Munuera & Sedano, 2019).
- Programa de intervención en drogodependencia. Este programa nace como solución al problema relacionado con el consumo de sustancias (Munuera & Sedano, 2019).
- Programa en seguridad vial (TASEVAL). Tiene como fin conseguir que aquellos internos que se encuentran en prisión por delitos relativos a la seguridad vial adquieran una mayor concienciación sobre las consecuencias que podrían ocurrir si no se respetan las normas de circulación, entre otros (Munuera & Sedano, 2019).

Ahora bien, se entiende por resocialización a la acomodación y adaptación de una personalidad al medio del cual se desprendió en razón de la conducta y del delito cometido (Munuera & Sedano, 2019). El objetivo de la reinserción social es que la persona pueda regresar a la vida en comunidad libre de los elementos contextuales —

como motivos, condiciones, estímulos o circunstancias— que en su momento lo condujeron a cometer actos delictivos, con el fin de prevenir una posible reincidencia (Munuera & Sedano, 2019).

Los altos mandos en España, han concluido que los vocablos resocialización, readaptación social y rehabilitación, van más allá de una simple similitud, sin establecer las funciones específicas que cada uno de ellos cumple. Entendemos la inexistencia de un desarrollo coherente de los elementos que estructuran a la resocialización como función de la pena, limitándose tan solo a reiterar definiciones genéricas que se han tomado en decisiones anteriores (Munuera & Sedano, 2019).

El surgimiento del concepto de resocialización deviene de la irrupción del Estado social, en el ambiente político del Siglo XX desde la convicción de que la pena debe servir para preparar al penado, para convidar al convicto a que vuelva al seno de la sociedad de la cual hacía parte; objetivo que contrasta con la tendencia de tratar a los delincuentes como enemigos que no se merecen las garantías que el Estado soberano conserva para sus súbditos (Munuera & Sedano, 2019).

Franz Von Liszt, desarrollo del vocablo resocialización, pero una de las dificultades al momento de establecer su significado, proviene de normas que inicialmente fueron importadas e incorporadas al sistema jurídico español. En pocas palabras, el contenido de una ley en Alemania puede llegar a ser el mismo que en Colombia, pero el contexto de ambos países plantea diferencias sustanciales que deben ser solucionadas o analizadas antes de decidir que dicha ley haga parte de nuestro diario vivir (Munuera & Sedano, 2019).

1.12 La reinserción social en Suiza.

La reinserción social, es el objetivo más importante de todo sistema penitenciario en cualquier parte del mundo y cuenta con objetivos específicos, donde no solo busca darle un oficio o profesión a la persona privada de su libertad, si no que implica todo un

proceso de transformación en las áreas psicológicas y emocionales, para lograr un cabal cumplimiento a su fin determinado.

La reinserción social pretende una transformación en la persona que ha cometido un delito, pues se trata de requerimientos necesarios para salvaguardar en derecho a una reinserción social que le permita adentrarse a la sociedad y evitar no volver a delinquir. Lograr la reinserción social de una persona privada de su libertad y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria en la medida de los posible, es una tarea primordial que compete a la población mundial.

Sin embargo, la reintegración de las personas privadas de su libertad en alguna cárcel del mundo es fundamental para la sociedad, es por eso que derivado de las necesidades en algunos países la reinserción social adopta diferentes enfoques con el fin de poder hacerla realidad de forma óptima, pues surge la necesidad de comprender a fondo este gran proceso de reinserción social, en el entendido que no solo se trata de un regreso a la sociedad, si no busca evitar la reincidencia de conductas delictivas, en conformidad con las leyes internacionales.

El gobierno federal suizo es el responsable de la creación de leyes para el buen manejo de su sistema penal, así mismo las condiciones se encuentran reguladas a nivel federal. Sin embargo con las nuevas reformas que han sufrido las leyes del país de Suiza, las penas de prisión cortas fueron sustituidas por multa o servicios comunitarios (Huarcay Arohuanca, 2015).

Reinsertar a un persona no es una tarea fácil, como ya se ha mencionado la reinserción social es un plan a futuro, donde la promoción de los contactos sociedad y los medios de comunicación, así como la integración en el mercado laboral a través de talleres destinados a hacer posible un retornos suaves a la sociedad (Huarcay Arohuanca, 2015).

El sistema penitenciario en suiza tiene como objetivo priorizar la reinserción social de la persona privada de su libertad, incluye un lado el castigo del delincuente y por otro lado la reincidencia minimizando cumplido, facilitan la reinserción en la sociedad es posible (Huarcay Arohuanca, 2015). Este sistema penitenciario como todos los existentes en el mundo, buscan que la mayoría de los delincuentes sorprendidos deben ser capaces de integrarse en la sociedad sobre la terminación de la cárcel de nuevo (Huarcay Arohuanca, 2015).

Este sistema correccional y de ejecución de sentencias y medidas en Suiza es en marcado por el principio fundamental de individualización, pero de igual manera existen los principios de comunicación, coordinación y armonización (Gramigna, 2019). En Suiza, la estandarización del sistema de ejecución penal, podemos definir los valores fundamentales sobre el tratamiento de los reclusos y la formación del personal penitenciario de manera más concreta. La estandarización permite establecer criterios claros sobre el perfil que debe cumplir el personal penitenciario, lo cual abarca tanto su preparación académica como su capacitación profesional (Gramigna, 2019).

Capítulo 2. El marco normativo Nacional e Internacional de la reinserción social.

En el ámbito nacional, la reinserción social se encuentra respaldada por un marco jurídico que orienta tanto las políticas públicas dentro de los centros penitenciarios como aquellas dirigidas a las personas en libertad. En México, esta premisa está constitucionalmente establecida en el artículo 18, el cual constituye la base del sistema penitenciario. Dicho precepto dispone que la organización del sistema deberá sustentarse en el respeto a los derechos humanos, así como en la implementación del trabajo, la capacitación laboral, la educación, la salud y el deporte como instrumentos para lograr que la persona sentenciada se reintegre a la sociedad y no reincida en conductas delictivas.

Asimismo, el artículo establece que las mujeres deben cumplir sus penas en centros penitenciarios separados de los varones, y permite la celebración de convenios entre la Federación y las entidades federativas para el cumplimiento de sentencias en jurisdicciones distintas. También contempla el traslado de personas sentenciadas mexicanas desde el extranjero, así como el de personas extranjeras a sus países de origen, bajo los términos de los tratados internacionales correspondientes. Además, se prevé que los internos puedan compurgar sus penas en centros cercanos a su lugar de residencia para facilitar su reintegración, salvo en casos de delincuencia organizada o cuando se requieran medidas especiales de seguridad.

Este artículo ha experimentado múltiples reformas a lo largo del tiempo, siendo una de las más relevantes la realizada el 10 de junio de 2011. Dicha reforma fortaleció la centralidad de los derechos humanos en la organización del sistema penitenciario, al alinearse con la modificación al artículo 1º constitucional efectuada en la misma fecha. Esta última establece que todas las autoridades están obligadas, en el ejercicio de sus funciones, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicho artículo ordena la organización del sistema penitenciario bajo el respeto de los derechos humanos de manera general, pero en específico al trabajo, la capacitación, la educación, la salud y al deporte. A pesar de que en nuestro país el concepto de reinserción social es reconocido como un derecho, su resultado llega a ser un tanto equivoco, se debe a que el concepto de reinserción social es creado con finalidad de la pena privativa de la libertad y no en calidad de derecho de prestación reclamable por las personas privadas de su libertad.

Al analizar el concepto a la reinserción social como un derecho exigible por los sentenciados y no como finalidad de la pena, no olvidemos que durante el periodo de estancia del sentenciado en algún centro de reinserción social, tiene la finalidad de llevarlos de la mano a programas diseñados y conformados por cierto tipo de actividades

particulares, bajo las cuales se buscan resultados satisfactorios, con el propósito de cumplir con una adecuada reinserción social como propósito del sistema penitenciario.

Con las reformas constitucionales en nuestro país, se advierte que el artículo 18 constitucional, muestra cambios no solo en su redacción, dando paso a él propósito que persigue la teoría de la pena y el sistema penitenciario. Para muchos autores, con esta reforma al artículo base del sistema penitenciario, se consideraba que la persona que había cometido algún delito y que por ende se encontraba privada de su libertad era una persona degenerada y enferma y que se tenía la obligación de curarla, con este análisis se propone darle un nuevo medio para lograr una regeneración en su conducta.

Este mismo artículo predisponía que la persona interna era considerado como un sujeto mental o psicológicamente desviado, que tenía la necesidad de readaptarse y debía de ser sometido a tratamientos, con la llegada de la reforma de junio de 2008 y junio de 2011, dieron paso al gran cambio del concepto de readaptación social por el de reinserción social, dejando a un lado la palabra delincuente e incluso se adicionó el fomento por el respeto de los derechos humanos como medios para lograr la reinserción social y procurar que el sentenciado no vuelva a delinquir, y si lo hiciera volvería a sufrir las consecuencias de su conducta.

La reinserción social llega de la mano con del sentenciado, pues a raíz de la reforma de 2008, esta reinserción, como fin de la pena no acepta la idea de que al culpable se le reconozca por ser un desadaptado, degenerado o enfermo y una vez sano, podrá acceder a la obtención de algún beneficio preliberación o su compurgación de la pena. En consecuencia, este ejercicio de la facultad legislativa en el sistema penitenciario de nuestro país, no puede ser arbitraria, derivado de la existencia de la discrecionalidad existente en la materia, pues toda persona privada de su libertad aspira a conseguir el objetivo constitucional del artículo 18, consistente en la reinserción social del individuo, para obtener su libertad de manera plena.

2.1 La Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal constituye el marco normativo principal encargado de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en México, y representa un elemento clave para mejorar sus condiciones de vida, asegurar el respeto a su dignidad y promover su trato humanitario dentro de los centros penitenciarios (Secretaría de Gobernación, 2016).

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016 y establece diversas directrices fundamentales, entre las que se incluyen: incrementar las supervisiones en los centros penitenciarios para asegurar la gobernabilidad y reducir la sobre población; optimizar la infraestructura carcelaria; fortalecer los sistemas tecnológicos dentro de los penales; consolidar la formación y profesionalización del personal penitenciario; unificar los procesos operativos a nivel nacional; y desarrollar un modelo integral de reinserción social (Secretaría de Gobernación, 2016).

Entre sus objetivos principales, la ley establece los lineamientos que deben seguirse durante la prisión preventiva, en la ejecución de penas, así como en la aplicación de medidas de seguridad derivadas de sentencias judiciales. Además, regula los mecanismos para la resolución de conflictos surgidos durante la ejecución penal y define los medios mediante los cuales debe lograrse la efectiva reintegración social de las personas privadas de la libertad (Secretaría de Gobernación, 2016).

2.2. La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otra institución encargada de llevar a cabo el diagnóstico sobre el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en las prisiones de nuestro país es la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual tiene como principal objetivo de orientar las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de

los derechos humanos de los internos en los centros de reclusión de nuestro país, a través de la elaboración de diagnósticos y evaluaciones de los centros penitenciarios (Villanueva, 2016).

Se encarga de verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas privadas de su libertad que se encuentra aún en proceso y sentenciadas, salvaguardando el respeto de sus derechos humanos para lograr una adecuada reinserción social.

Al igual que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley señala que la base de la organización del sistema penitenciario, además del respeto de los derechos humanos, para lograr una adecuada reinserción social del sentenciado a la sociedad será el trabajo, la capacitación para el miso, la educación, la salud y el deporte.

Su diagnóstico se integra a partir del análisis de los elementos de obtención de datos que se encuentran relacionados con las condiciones mínimas necesarias que deben de existir en los centros de reinserción social, de acuerdo con la Constitución Política de México, leyes y principios así como sus tratados internacionales de los que nuestro país sea parte, derivado de su contenido sobre el trato y tratamiento de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de internamiento a efecto de procurar una estancia digna y segura, así como alcanzar la reinserción social efectiva (Villanueva, 2016).

2.3 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (REGLAS DE NELSON MANDELA).

En el ámbito del derecho internacional, destacan las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como Reglas Nelson Mandela, las cuales comprenden un conjunto de 122 disposiciones orientadas a

garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Estas reglas reconocen que los reclusos conforman uno de los sectores más vulnerables, expuestos a posibles abusos o tratos degradantes, tanto por parte del personal penitenciario y de custodia como de otros internos. Su cumplimiento es esencial dentro del sistema penitenciario, ya que constituyen un marco de referencia básico para promover condiciones dignas y proteger la integridad de las personas en reclusión, siendo clave para el adecuado funcionamiento y mejora de dicho sistema.

Estas reglas reciben el nombre de Nelson Rilohlala Mandela, al ser considerado como uno de los grandes defensores de los derechos humanos y como muestra del gran símbolo de lucha dentro y fuera del país de África, Nelson Mandela fue una persona que pasó 27 años encarcelado, en la prisión de máxima seguridad de Robben Island, Pollsmoor y posteriormente en Víctor Versteren, este gran personaje fue liberado en 1990. En el año de 1994, Nelson Mandela fue elegido presidente de la nueva Sudáfrica multirracial que emergió tras las elecciones por sufragio universal en ese país, donde se otorgó condiciones de igualdad a personas de color y personas blancas.

Fueron aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015. Y contribuyen para que las personas sentenciadas dejen de desperdiciar su tiempo dentro de la prisión con sufrimientos y humillaciones para convertirse en una etapa de desarrollo personal que condujera a la puesta en libertad, en beneficios de la sociedad en su conjunto (Vidales, 2020).

Estas reglas no tienen como objeto describir las necesidades básicas de un sistema penitenciario, ellas buscan enunciar los principios y prácticas del respeto de tratamiento de los reclusos y administración penitenciaria, para que la persona sentenciada pueda reintegrarse a la sociedad.

Este gran ordenamiento jurídico cuenta con 5 apartados, descritos a continuación:

1. Dignidad humana, prohibición de la tortura y reinserción social. En este primer apartado se describe el principio de respeto a la dignidad humana y la prohibición de la tortura y demás tratos penales crueles, inhumanos o degradantes de las personas privadas de su libertad. Posteriormente menciona que estar interno causa frustración a los reclusos y pueden adquirir trastornos psicológicos por su desesperación, es por eso que se busca que el sistema penitenciario no agrave los sufrimientos de esas personas. Tiene como finalidad de la pena, brindar una protección a la sociedad contra el delito y buscar la reducción de la reincidencia, logrando esta meta con una adecuada reinserción social de la persona recluida.

2. Gestión de los expedientes de los reclusos.

En este apartado se regula de manera detallada los registros personales de las personas privadas de su libertad, como sus datos personales que ellos pueden tener accesos.

3. Servicios médicos y sanidad penitenciaria.

Con este apartado se busca lograr una reestructuración de la vinculación de los servicios médicos dentro de los centros de internamiento, pues se considera que brindar una adecuada prestación de servicios de salud es considerada como una obligación indudable del Estado en cualquier centro de reinserción social, donde el personal médico se encuentre profesionalmente capacitado. Esta atención sanitaria debe de ser brindada por personal de carácter interdisciplinario con independencia clínica, el cual deberá de llevar un control de los historiales médicos de los reclusos de manera correcta actualizada y sobre todo de manera confidencial, solo para terceros.

Algo muy importante de este gran apartado, reside toda decisión de permitir que un niño o niña permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en su interés superior (Vidales, 2020). Y además ordena que el personal médico deberá ser quien denuncie algún trato o penas cruel inhumano o degradante.

4. Restricciones, disciplina y sanciones.

Las Reglas Mandela introducen cambios importantes en cómo las autoridades de las prisiones manejan la disciplina y las sanciones para los reclusos. Es muy positivo que se promueva que las cárceles usen métodos como la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otra forma alternativa para resolver disputas, con el fin de evitar faltas disciplinarias y solucionar problemas (Vidales, 2020).

5. Información y derecho de queja de los reclusos.

El último apartado de las Reglas Mandela establece que las personas encarceladas tienen el derecho a presentar quejas o peticiones en cualquier momento, no solo durante los días hábiles. Además, se deben implementar medidas de seguridad para asegurar que estas quejas se realicen de manera segura y confidencial (Vidales, 2020).

2.4. Conjuntos de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Este conjunto de principios fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Tiene como objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Este conjunto de principios nació de la lucha por los Derechos Humanos, la paz y la no discriminación que vivió Nelson Mandela tras haber pasado 27 años de su vida injustamente en prisión, Mandela impulsó la configuración de un conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Estas reglas tienen como fin orientar a los Estados y sus autoridades en el tratamiento de las personas detenidas o recluidas (Cravoto, 2019), hacen una distinción de conceptos, como arresto, persona detenida y persona presa.

En su primer principio establecen el deber fundamental que tiene la autoridad competente de brindar un trato humano y digno a todas las personas privadas de su libertad. El segundo principio hace mención que todas las autoridades debe de actuar con respecto a estas personas, con estricto apego a la ley y por autoridades competentes.

En este documento prohíbe la tortura, penas y tratos inhumanos, crueles o degradantes, así como establece la diferencia y separación física de las personas detenidas o bajo prisión preventiva (sujetas a proceso penal) con respecto a las personas formalmente presas (condenadas por una sentencia judicial) (Cravioto, 2019). Ordena que se debe de brindar aun derecho a la defensa, ya se a un abogado público o privado y a sostener comunicación privada con el mismo (principio 18, inviolabilidad de la comunicación con el defensor) y un intérprete en caso necesario; privilegian las visitas de familiares, así como a residir en el centro penitenciario o prisión más cercana al domicilio del reo y sobre todo a recibir atención médica gratuita en todo momento, y de igual manera tienen derecho permanente a la educación, la cultura y la información.

Establecen para las autoridades obligaciones y demás derechos para los reos como la utilización de los medios de impugnación ante las autoridad correspondientes la legalidad de la detención, el derecho de la persona imputada al debido proceso y a tener un juicio justo dentro de un plazo razonable o, siendo el caso, a su inmediata libertad provisional en espera de juicio, así como a que opere en su favor el principio fundamental de presunción de inocencia en materia penal (Cravioto, 2019).

2.5 Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (REGLAS DE BANGKOK).

Estas reglas nacieron de la necesidad de establecer reglas de alcance mundial, respecto de las mujeres privadas de libertad. Fueron aprobadas el 21 de diciembre de 2010 por la Asamblea General de la ONU. Las Reglas de Bangkok se encuentran inspiradas por diversos principios de tratados y declaraciones de las Naciones Unidas, y

están dirigidas a las autoridades penitenciarias y del sistema de justicia penal en general (jueces, fiscales, defensores, servicios de libertad condicional, etc.) (Rodríguez, 2022).

Son setenta las reglas que se encuentran dentro de este ordenamiento y regulan aspectos sobre la gestión penitenciaria y la ejecución de medidas no privativas de libertad, incorpora disposiciones para mujeres extranjeras, mujeres embarazadas, madres, minorías raciales y étnicas, adolescentes (Rodríguez, 2022). Estas reglas solo son aplicables a mujeres privadas de su libertad, pero también a hombres en ciertas cuestiones. Las Reglas de Bangkok son consideradas como la primera disposición jurídica que atiende a los hijos e hijas de las personas internas.

Se encuentran divididas por secciones, la sección I de este ordenamiento establece las reglas generales de la administración las instituciones, son aplicables a todas y cada una de las mujeres privadas de libertad, ya sea por penales o civiles, las que se encuentran en procesos y sentenciadas. En su sección II se refiere a clasificación e individualización, el régimen penitenciario, y atención post liberación, de las mujeres privadas de su libertad que se encuentran en proceso y sentenciadas. Establece cuestiones especiales para las mujeres embarazadas, extranjeras, indígenas y normas para el tratamiento de menores.

En su sección III instaura las reglas sobre la aplicación de sanciones y medidas no privativas de libertad, al momento de la detención, al momento del fallo y posteriormente a éste, así como previsiones especiales para mujeres embarazadas, jóvenes y extranjeras (Rodríguez, 2022). En su sección final IV incluye normas a la investigación, planeación y evaluación, al igual orienta crear conciencia pública, compartir información y concretar procesos de capacitación (Rodríguez, 2022).

2.6 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (REGLAS DE TOKIO).

Las Reglas de Tokio establecen principios fundamentales para promover y proteger medidas no privativas de la libertad, ofreciendo un marco legal que resguarda los derechos de los delincuentes y previene abusos contra sus derechos humanos. Estas reglas buscan incentivar la participación comunitaria en la administración de la justicia penal y fomentar en los delincuentes un sentido de responsabilidad hacia la sociedad (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil [FAPMI], 2020). Su aplicación debe considerar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los objetivos de su sistema de justicia penal (FAPMI, 2020).

El propósito de estas reglas es equilibrar los derechos de los delincuentes, las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito. Se enfocan en reducir el uso de penas de prisión, optimizar las políticas de justicia penal y priorizar el respeto a los derechos humanos, la justicia social y la rehabilitación de los delincuentes (FAPMI, 2020).

Estas disposiciones son aplicables a todas las personas bajo acusación, juicio o cumplimiento de sentencia, sin discriminación por raza, color, sexo, edad, idioma, religión u opinión política, entre otros. Se fomenta el desarrollo y la supervisión de nuevas medidas no privativas de la libertad, con una evaluación sistemática de su implementación (FAPMI, 2020). Las autoridades judiciales deben considerar las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de las víctimas al aplicar estas reglas.

Este conjunto de reglas describe una variedad de medidas que las autoridades pueden aplicar. Estas incluyen:

- Sanciones verbales: Como advertencias, amonestaciones o reprensiones.
- Libertad condicional: Permitiendo la liberación bajo ciertas condiciones.
- Pérdida de derechos o inhabilitaciones: Restricciones de ciertos privilegios o capacidades.

- Sanciones económicas: Multas o penas monetarias calculadas por días de ingresos.
- Incautación o confiscación: La toma de bienes.
- Restitución o indemnización: Obligación de compensar a la víctima.
- Suspensión o aplazamiento de la sentencia: Poner en pausa la aplicación de una condena.
- Libertad a prueba y supervisión judicial: Un periodo bajo vigilancia de la corte.
- Servicio comunitario: Obligación de realizar trabajos en beneficio de la comunidad.
- Presentación regular en un centro: Asistencia obligatoria a un lugar específico.
- Arresto domiciliario: Confinamiento en el hogar.
- Otros regímenes sin reclusión: Cualquier otra medida que no implique encarcelamiento.
- Combinaciones de las anteriores: Una mezcla de varias de estas sanciones (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), 2020).

2.7 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIRECTRICES DE RIAD).

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil son otro ordenamiento que evita que los jóvenes lleguen a los centros penitenciarios, fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112 del 14 de diciembre del 1990. En un inicio fueron elaboradas durante una reunión del Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad en Riad, de ahí las Directrices de Riad (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, (FAPMI) 2020).

Buscan salvaguardar la integridad de los jóvenes antes de que entren en conflictos con las leyes de sus países, en otras palabras, buscan privilegiar el interés superior de la niñez para contrarrestar las condiciones que afecten su libre desarrollo sano. Para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una

vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, (FAPMI) 2020).

Buscan prevenir y proteger la delincuencia juvenil, con el objetivo de promover esfuerzos junto con organismos sociales, se incluye a sus familias, sistemas educativos, los medios de comunicación y la comunidad en conjunto. Se consideran como un ordenamiento esencial de la prevención del delito en la sociedad, pues la sociedad es quien más influye en el desarrollo de las personas jóvenes, pues buscan que sea una persona armoniosa y que respete su personalidad desde la infancia.

Es crucial garantizar que las medidas adoptadas no comprometan el desarrollo personal de los jóvenes y que se protejan sus derechos e intereses (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil [FAPMI], 2020). Los principios fundamentales de estas disposiciones se centran en la prevención de la delincuencia juvenil como un componente esencial de la prevención del delito en la sociedad. Esto se basa en la premisa de que, si los jóvenes se involucran en actividades lícitas, orientan sus vidas hacia valores humanistas, lo que contribuye a evitar conductas delictivas. Para prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, es necesario que la sociedad en su conjunto respete la personalidad de los jóvenes desde la primera infancia, poniendo el foco en el menor y reconociendo la importancia de este tema en la prevención del delito, evitando así la criminalización y penalización de los menores por conductas que afectan a la sociedad (FAPMI, 2020).

2.8 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (REGLAS DE BEIJING).

El Sistema Penal para Adolescentes debe verter la instauración de medidas o sanciones para las personas menores de edad que cumplan primordialmente el objetivo de lograr la reinserción y habilitación de los y las adolescentes en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) es uno más de los ordenamientos jurídicos que busca lograr esa reinserción social en los adolescentes, estas reglas mínimas fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso. Recomendadas de la resolución 4 del sexto congreso, el Comité de las Naciones Unidas sobre Prevención y Control del Crimen había contribuido al desarrollo de estas Reglas en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas regionales e interregionales (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), 2020).

En las Reglas de Beijing tiene como objetivo promover el bienestar de los adolescentes y procura que los jóvenes privados de su libertad cumplan con una pena de acuerdo con sus circunstancias, así como el tipo de delito, para buscar una reinserción social con apego a la ley (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), 2020). Pues buscan prevenir la justicia juvenil, donde en ingreso a algún centro penitenciario sea considerado como la última instancia y durante el plazo más corto posible.

Un menor de edad puede ser castigado por la comisión de un delito de una forma diferente a un adulto, el delito será considerado como aquel comportamiento penado por la ley de acuerdo con el sistema jurídico de que se trate y un menor delincuente será todo aquel niño o adolescente que ha incurrido en una conducta delictiva y se le ha imputado una pena y se le ha considerado culpable por la comisión de la misma. El concepto de mayoría de edad es tomado en cuenta desde su madurez emocional, mental e intelectual y la edad mínima a efectos de responsabilidad penal varía considerablemente en función de factores históricos y culturales (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), (2020)).

2.9 Normas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

Estas normas mínimas en el marco de la reinserción social, buscan privilegiar el internamiento de los menores en todo momento y asistirlos para su reinserción en la comunidad. También conocidas como Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, cuentan con 87 artículos.

Narran que el sistema de justicia de menores tendrá que respetar los derechos y la salvaguardar la seguridad de los menores, para así fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), 2015). Pues se salvaguarda la integridad de los menores privados de su libertad a través de los principios y procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).

Estas normas tienen como objetivo brindar una protección garantista de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), 2015).

Por consiguiente, salvaguardaran el interés del menor y su privación de la libertad será considerada como el último recurso y sobre todo por un periodo mínimo necesario y solo en casos especiales y sobre todo la duración de la sanción será determinada por el órgano jurisdiccional salvaguardando su integridad y libertad antes de tiempo.

Estas reglas son imparciales a todos los menores sin discriminación por su raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad, así mismo se deberán respetar las creencias religiosas y

culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI), 2020).

Capítulo 3. El fin de la pena como reinserción social, el concepto de pena.

De acuerdo con la definición expuesta por la Real Académica Española de la Lengua, la pena es el “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta” o como “dolor, tormento o sentimiento corporal” (RAE, 2019). Ahora bien, en términos jurídicos la pena es considerada como aquel castigo establecido en la ley y que como consecuencia ha de imponerse a cualquier persona que comete un delito, para así poder mantener el orden social en un determinado lugar.

De acuerdo con el Código Penal Federal (CPF,2023) respecto de las penas, refiere que:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Se deroga).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación.
- 10.- Apercibimiento.
- 11.- Caución de no offender

Concluyendo que la pena es considerada como aquella restricción y privación de bienes jurídicos (Horcajo, 2019) que se encuentra establecida en la ley, además de ser

impuesta por las autoridades judiciales, que mediante un procedimiento penal establecido en un ordenamiento legal de carácter adjetivo, sancionara a todas aquellas personas que comentan hechos o actos de carácter ilícito que los haga responsables de esa comisión, más allá de una mal, la pena es considerada como sufrimiento para el sujeto activo.

Ahora bien, en nuestro Código Penal del Estado de Hidalgo (CPHGO,2023) nos estable respecto de las penas que:

“Artículo 27.- Las penas que se pueden imponer a las personas físicas con arreglo a este Código, son:

I.- Prisión;

II.- Multa;

III.- Reparación de daños y perjuicios;

IV. Suspensión, privación e inhabilitación de derechos, funciones, cargos, comisiones, empleos o profesiones; así como para participar en procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, o para obtener concesiones para la prestación de servicios públicos.

V.- Amonestación;

VI.- Publicación de sentencia; y

VII.- Las demás que señalen las leyes.”

3.1. Las características de la pena.

La pena es considerada como aquella imposición que deriva de una privación o restricción que utiliza el Estado para frenar el delito. Se estima que la pena es de manera personal y que únicamente se atribuye al responsable de un delito. Debe de ser considerada como necesaria y suficiente, sin que exista necesidad de acudir a diversas vías para que el Estado logre restablecer el orden jurídico violado, derivado que, si fueran innecesarias, excesivas o insuficientes carecerían de justificación como se establece en el marco de la prevención como función racional de la pena.

Tanto en un sistema tradicionalista como en un sistema acusatorio y oral, la pena ha de ser rápida e ineludible, que significa que los órganos jurisdiccionales deberán de actuar de forma pronta y expedita, imponiendo la pena justa y por último al ser considerada popular, deriva que responde a las exigencias planteadas por la sociedad después de analizar las políticas criminales que el mismo Estado realice.

3.2 Las teorías de la pena.

Las leyes nacen como aquellas cláusulas bajo las cuales los hombres deciden vivir de una manera sana y controlada, sacrificando su libertad para obtener seguridad y tranquilidad, dando origen a las penas establecidas contra los aquellos sujetos que infringen la ley, como dice el gran Montesquieu, "toda pena que no se derive de la absoluta necesidad es tiránica" (Beccaria, 2011).

Una de las formas de restricción de derechos al posible responsable es la pena utilizada como principal medio que ocupa el estado como reacción frente al delito. Nuestros ordenamientos jurídicos además de penas encontramos a las medidas de seguridad que se encuentran encaminadas a lidiar con situaciones cuando la aplicación de las penas no resulta favorable.

Desde la antigüedad, el análisis del fin de la pena se ha basado en fundamentos de las tres concepciones acerca de ella, teorías que alientan a diversos puntos de vista que retributivos o preventivos, puros o mixtos que a su vez se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del "ius puniendi" y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal (Ortiz, 2014).

La teoría de la pena busca definir a la pena de manera en específico y particular para poder diferenciarla de otras sanciones tanto formales como informales, además de buscar la justificación en términos abstractos una intervención estatal de tanta magnitud sobre la esfera individual, optando por teorías absolutas, por teorías preventivas o por algún tipo de posición intermedia entre unas y otras (Horcajo, 2019). Pues se encarga de

dar esa respuesta tan esperada por una nación respecto de su sistema jurídico y su sanción por la comisión de un hecho ilícito.

Las diversas teorías de la pena se encargan de demostrar que la pena tiene la función de informar todo el sistema penal, que influye en su operatividad. La previsión legal de la misma pena, así como su imposición judicial y su ejecución de la misma tiene que tener como punto de inicio la función que la sanción cumple. Esta función de la determinación de la pena permite que se haga un juicio crítico sobre la legitimidad de la pena que está penalmente establecida.

Si la pena no se ajusta a su función primordial, no podría ser aceptada aun cuando se encuentre prevista en la ley. Si la función de la pena fuera sola la justa retribución, el resultado será legítimo para castigar a una persona por la comisión de un delito aun cuando en el momento de la sentencia este delito se encuentre derogado, lo cual desde nuestra lógica de la prevención general resultaría un tanto improcedente.

Además, se entiende que la función de la pena es buscar la resocialización, pero puede ser un tanto difícil ya que considera de manera legítima a las penas privativas de libertad como sería una cadena perpetua que en su caso niega la posibilidad de reintegrar a la sociedad a la persona sentenciada y esta misma relación de coherencia con la función de la misma pena se debe observar en su propia imposición.

Si analizáramos la concepción retributiva de la pena, donde la pena adecuada para el delincuente solamente será aquella que corresponda de acuerdo con la culpabilidad del autor aun sin importar si con ellos de contribuye o no a la prevención general de la pena o la misma resocialización del delincuente y sin embargo, si no encontramos ante una visión preventivo general de la pena, el juez se guiaría por el fin de la intimidación, imponiendo a la pena como aquella confirmación de la amenaza penal dejando a un lado las características de la culpabilidad del delincuente.

Por lo tanto, si el órgano jurisdiccional se basara solo en la resocialización del delincuente, podríamos analizar la legitimación de la aplicación de la pena de manera indeterminada que solo terminaría una vez que se cumpla con la finalidad de una adecuada resocialización del sentenciado.

De acuerdo con la fase de ejecución de penas, podemos analizar que la pena no es ajena a la determinación de la función que cumple la pena, ya que muchos aspectos de la ejecución penal dependerán de la determinación que se le aplique a la pena.

3.3. Las teorías absolutas de la pena.

Las teorías absolutas de la pena recurren a la restitución de valores absolutos en forma de justicia, pues consideran a la justicia como ese valor único que otorga y fundamento a la pena. Derivado de este análisis de restituir o restablecer la justicia, considera a la pena es aquella justa retribución frente a los delitos cometidos, por consecuencia, se considera que quien actúa de manera incorrecta como persona, debe compensar el mal que ha causado, para así equilibrarse la culpabilidad del autor.

Estas teorías sustentan que la pena se justifica en sí misma, de esta manera para que la pena no pueda ser estimada como un medio para fines posteriores. Son absolutas, porque el sentido de la pena se encuentra justificado de manera independiente de su efecto social, contemplan a la misma como aquella exigencia absoluta evitable de la justicia, hacia la persona física o moral que ha cometido un hecho de carácter delictivo establecido en la ley penal.

La pena ha de imponerse por que se ha incurrido en un delito, se ha cometido en un ilícito y que como consecuencia se exige el cumplimiento del fin de la justicia; como se ha mencionado el fin de la pena es imponer, porque se ha delinquido y es necesario un castigo para configurar el fin de la justicia. Agregando a lo anterior, se puede decir que las teorías absolutas de la pena se originan de la idea de retribución al ser considerada

la pena un mal maligno impuesto a la persona que delinque por la comisión de su ilícito considerado un mal, pues basa su fin en el agotamiento en el castigo del hecho ilícito cometido.

Tienen su origen en gran parte de planteamientos religiosos diversos como cristiano y religiosos, pues parten de la existencia de la justicia divina y la justicia penal, a partir de los valores e idea de lo seres humanos con una gran dimensión universal, el deseo de la justicia surge con esa necesidad de vivir en sociedad en la que se privilegie la armonía y que respecto de situaciones ilícitas se imponga un equilibrio, así mismo surge esa necesidad de crear leyes donde se establecerán códigos y normas de carácter legal para su utilidad será restablecer la justicia.

La justicia humana es considerada de manera imperfecta, derivado de los errores del hombre al momento de juzgar y actuar con perjuicios y sus diversas visiones de lo que considera justo e injusto, todo dependerá del contexto social en el que se encuentra y de las limitaciones de las leyes penales. Desde hace muchos años, diversos autores han establecido esta vinculación entre la religión y la retribución junto con la expiación, afirmando que esta pena retributiva es la expresión de los estados teocráticos donde la forma de gobierno emana de Dios y a su vez es ejercitada por un poder religioso al mando de un sacerdote o papa.

Entre sus principales ilustres encontramos a Emanuel KANT y G.W.F. HEGEL, quienes respectivamente crearon las teorías de la retribución moral o ética y la teoría de la retribución jurídica; teorías que dependerán del objeto de retribución el lado interior exteriorizado que se refiere a la mala voluntad o se identifiquen los aspectos exteriorizados de la acción reprochable como el daño que es percibido por los sentidos.

Las teorías absolutas establecen sus bases ideológicas en aquel reconocimiento por parte del estado como aquel órgano que se encarga de hacer valer la justicia terrenal y esencia de todos los valores morales. Podemos analizar a las ideas de retribución en tres supuestos esenciales que son:

-
- I) La potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena (MACERA, 2021).
 - II) La necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser mediad según la gravedad del injusto cometido (Macera, 2021).
 - III) La necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena (Macera, 2021).

Encontramos diversos problemas en estas teorías absolutas, pues castigan al delincuente incluso aun cuando no fuese necesario, establece una silueta de venganza devolviendo el mismo mal, de igual manera es contra producente que toda culpabilidad sea castigada ya que se podrían obtener efectos más contraproducentes, la doctrina no acepta el presupuesto básico de que la compensación de la lesión de un bien jurídico se produzca precisamente a través de la imposición de un sufrimiento.

3.4. Las teorías de la justa retribución.

La necesidad de asignarle a la pena una función de retribución es exigida por la justicia, derivado de la comisión de un delito, pues el mal no debe de quedar impune, no debe de quedar sin castigo alguno, ya que busca que el culpable obtenga su merecido y por ende este castigo deberá estar fundado bajo cuestiones religiosas, éticas y jurídicas. Históricamente, la retribución era la respuesta común al crimen. Se creía que ningún mal debía quedar impune y que quien cometía un acto prohibido merecía su castigo por ello. (Santiago, 2006).

Estas teorías retributivas presentan dos grandes vertientes; una de ellas dirigidas a sucesos externos de manera objetiva, como actos injustos, que son compensados por la imposición de una pena y el otro subjetivo, refiriendo a la pena como aquel medio de expiación del sujeto como aspecto anímico o moral de la persona delincuente y que a través de la pena se reconcilia consigo mismo.

La pena en estas teorías retributivas es entendida como un bien o mejora para el delincuente, por ser un derecho que le permite expiar su gran culpa y que pueda alcanzar su libertad moral para ser un miembro de la sociedad eximido. Surgen con una visión de manera contractual de la misma sociedad, ante la cual todos somos iguales y tenemos los mismo derechos y obligaciones al encontrarse en las mismas condiciones.

Analizando estas grandes teorías, resulta ilógico que la pena sea de manera igualitaria, pues nos encontramos en una sociedad injusta, pues no todas las personas tenemos las mismas posibilidades de desarrollo, no todas tiene sistemas jurídicos desarrollados libres de corrupción.

Las teorías retributivas, tiene la característica de absoluta, debido a que establece el sentido de la pena esta postrado en la culpabilidad del delincuente la cual debe ser castigada con la implosión de un mal penal, agota todo el fin de la pena en la retribución misma, estas teorías no persiguen la finalidad social de la pena. Se fundamentan, en el mal de la pues, pues considera que está justificado por el mal del delito, es considerada como aquel mal que debe de sufrir el delincuente para que se compensado aquel mal que ha causado por su mal comportamiento, como antecedente tendremos a la ley del talión.

Estas teorías no buscan lograr efectos que intimiden al delincuente y la sociedad y de igual manera no busca evitar la reincidencia, pero eso no quieren decir que estas teorías no aporten función a la pena, sin embargo, busca conseguir justicia reparando el delito y evitando delitos futuros.

A grandes rasgos, el fin de la pena en estas teorías es restablecer el orden que ha sido alterado por el mismo delito, delito que ha sido considerado como aquella condición de la pena que exige la conceptualización de aquel comportamiento que es contrario a la norma y se busca lograr la exigencia de la culpa en la persona que ha cometido el ilícito; estas teorías se basan en el libre albedrio de la persona que comete el delito pudiendo

estar motivado en lo que se encuentra contrario a la norma y que por ese motivo delinquió.

El máximo de la pena en estas teorías dependerá de la gravedad del hecho que se realizó y del grado de culpabilidad del autor mismo, pues se establece un criterio de proporcionalidad entre el mismo delito y la pena.

Después de haber analizado estas teorías, podemos encontrar que de acuerdo con lo que establece que la pena es aquel castigo que se utiliza para reprimir al delincuente, pero sin establecer cuando el Estado debe de hacerlo, de igual manera es posible comprender que deja a un lado la justificación de la misma pena, pues es llevada hasta tal extremo concluyendo que el castigo al delincuente es de manera obligatoria, más sin embargo no siempre resulta necesario en determinados casos.

Presuponen que la retribución será aquel pago del mal cometido por un mismo mal, racionalizando la venganza, comprendiendo que no toda culpabilidad debe de ser castigada y que la pena puede producir efectos contraproducentes, pues con la imposición de una pena no borraremos el mal que se ha causado al sujeto pasivo, y sobre todo encontraremos dos males derivado de la ley del talión.

3.5. La teoría retributiva moral.

Su principal precursor fue Emmanuel Kant, quien defiende que la retribución en sentido moral, como aquella exigencia absoluta exigente de la justicia libre de toda coacción. Kant no aceptaba que la pena fuera impuesta como aquel medio que beneficiara a la sociedad, por el mismo consideraba que el sujeto en ese momento de la imposición de la pena no estaría siendo tratado como persona, para la pena debe ser aun cuando el estado y la sociedad ya no exista.

Considera que el delincuente es acreedor de la pena de acuerdos con los términos que establece la justicia, por tanto, el hombre tiene su fin en sí mismo y no en la sociedad,

pues el beneficio es para el mismo no para beneficio de la sociedad y es ilógico que se funde el castigo del delincuente para beneficio de la misma sociedad.

3.6. La teoría de la retribución jurídica.

Friedrich Hegel, parte de la idea de que la retribución jurídica, se encuentra justificado en la pena como aquel instrumento para restaurar la concordancia de la “voluntad general”, representada por el orden jurídico, con la “voluntad especial” del delincuente, concordancia quebrada por el delito (Santiago, 2006).

Con la fundamentación de la pena pública de Hegel, se logra la sistematización de la teoría del delito, puesto que concibe al delito como aquella negación del derecho y sobre todo de la pena y se concibe como la negación de la negación y por ende anula el delito y restablece al derecho entendiendo que la superación del delito mismo es el castigo. En esta teoría, la humanidad ha aumentado su espíritu a lo largo de la historia derivado de la razón misma. La idea del espíritu de la humanidad es orgánica, o sea, que toda la especie es una unidad cuyo espíritu avanza (Raggio, 2019).

Respecto de esta teoría, Hegel hace un avance dialectico, pues su razón va contraponiendo a cada tesis una antítesis, dando como resultado una síntesis que será una nueva tesis. Realiza un avance triádico (dialéctico) acerca del espíritu de la humanidad a lo largo de la historia, dejando a un lado a civilizaciones inferiores. Según Hegel, el desarrollo del espíritu ocurre en tres etapas. Primero, el estadio subjetivo (tesis), donde el ser humano logra la libertad al volverse consciente de sí mismo (autoconciencia). Luego, el objetivo (antítesis), en el que el individuo ya libre interactúa con otros seres humanos igualmente libres. Finalmente, el espíritu absoluto (síntesis), donde la conciencia colectiva de la humanidad trasciende el mundo (Raggio, 2019).

Hegel se distancia de la idea del castigo como venganza. Para él, una vez que la víctima " pierde" la capacidad de venganza (metafóricamente, ya no es el agente directo de la represalia), la pena deja de ser algo irracional y se convierte en un acto ético. Solo

el poder del Estado racional es capaz de transformar el castigo en una anulación de la injusticia y, por lo tanto, en una reafirmación del derecho. Hegel argumenta que el delito, al ser una negación del derecho, es "cancelado" por la pena, que a su vez es una negación del delito. De este modo, la pena se convierte en una afirmación del derecho, pero esto solo es posible dentro de un estado racional (Raggio, 2019).

3.7. La teorías de la expiación.

En la teoría de la expiación el sentido de la pena se basa en conciliar al sujeto activo consigo mismo y con la sociedad para ayudarlo a que pueda alcanzar nuevamente su dignidad, teorías que olvidan que su verificación tendría que ocurrir en el fuero interno del sujeto activo y la legitimación de la pena estaría sustentada en el arrepentimiento de manera sincera del delincuente y no bajo la imposición de la pena o de la ejecución de la misma.

Es difícil que una pena logre la expiación (el arrepentimiento sincero y la redención del culpable). Ejemplos claros de esto son las personas que se arrepienten antes de ser sentenciadas, o aquellas que, incluso después de cumplir su condena, no muestran ningún remordimiento, e incluso creen que actuaron correctamente y deciden reincidir. A esto se suma el estigma social que a menudo recae sobre el condenado, lo que hace aún más complicado que se sientan redimidos (Meini, 2013).

Las críticas frente al desempeño práctico de la expiación abundan en la principal oposición que se le formula como fin de la pena desde el Estado de derecho: la coerción penal no es un mecanismo para moldear sentimientos en un sistema jurídico que reconoce la libertad de pensamiento como derecho fundamental (Meini, 2013).

3.8. Las teorías relativas de la pena.

Estas teorías relativas de la pena han acogido posiciones contrarias a las teorías absolutas, pues no contemplan a la pena como aquel medio para hacer la justicia necesaria, sin embargo, establece que la pena es útil exclusivamente para brindar protección a la misma sociedad con el fin de evitar la realización de acciones punibles en un futuro y sobretodo y como menciona autor Diego Valderrama Macera (2021) acerca del pensamiento del gran Prótagoras “Quien piensa en castigar de modo razonable, no lo hace por el injusto ya cometido...sino con la voluntad futura de que ni el autor mismo vuelva a cometer el injusto, ni tampoco los demás que ven cómo aquél es castigado”.

El delito no será más el fundamento de la pena, como los señalan las teorías absolutas, en cambio será el motivo del castigo, ya que se permite externar la gran necesidad de la intervención del propio Estado, brindando sobre todo el modo de aplicación de la pena frente a la protección social. El estudio de la pena es el de desviar al delincuente de cometer futuros hechos con características de delitos para evitar reincidencias, siendo solo necesaria aquella pena que se necesite para lograr la resocialización (hoy en día reinserción social), través de tratamientos en su readaptación.

La gran necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, y de acuerdo con Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa". Su finalidad es la evitación del delito, pues nos bus retribuir el hecho que ya ha pasado, en cambio busca la justificación de la pena para prevenir nuevos delitos en que pudiera incurrir el sujeto activo, no admite la libertad de voluntad, niega que la culpa se convierta en el fundamento y la medida de la pena.

Para el gran Von Liszt, la prevención especial actúa corrigiendo al corregible a través de la resocialización, intimidando al intimidable y haciendo inofensivos a quienes no son corregibles de intimidables. Estas teorías se encuentran fundamentadas por la imposición de la misma pena.

Podemos encontrar objeciones a esta teoría de la prevención especial; en primer punto aun que parte de la idea de corrección como el fin que persigue la pena no

encuentra alguna justificación en cuanto al derecho de castigar (*ius puniendi*), fundamenta solo la aplicación y ejecución de las penas omitiendo la conminación de las penas, no posibilitan una delimitación del *ius puniendi* en cuanto a su contenido, pueden crear el riesgo de fundamentar el Derecho Penal contra los inadaptados (enemigos políticos, mendigos, vagabundos, prostitutas).

Es determinante que el fin de la pena no es la motivación principal de estas teorías, para evitar los delitos en sociedad, sin embargo, se busca la lucha con contra los delitos en especial para que el delincuente no vuelva a delinquir. Busca evitar la reiteración y reeducar al delincuente, a través del modelo de correccionalismo español, basado en el derecho protector de los criminales, pues proponen la sustitución de las penas a bajo medidas de seguridad.

Hace una gran diferencia acerca de sus fines todo de acuerdo con los sujetos a los cuales se les aplica, de igual manera distingue a la intimidación, corrección e inocuización como efectos inmediatos para la aplicación de la pena, a través del cual se conseguir la protección de los bienes jurídicos, establece que la pena concreta a es justa y necesaria y hace una distinción de los delincuentes para basar su finalidad de la prevención especial, estableciendo como; al delincuente ocasional, pues se considera ocasional que necesita un correctivo así la pena actúa como un recordatorio de que no debe volver a delinquir; en segundo lugar encontramos al delincuente ocasional pero corregible, estableciendo que busca la persecución de la corrección y su resocialización como aquellos medios para una adecuada ejecución de penas y por ultimo al delincuente habitual corregible a través de la inocuización como aquel medio para buscar neutralizar al delincuente mediante el aislamiento del delincuente que es imposible reintegrar en sociedad para evitar que siga cometiendo conductas ilícitas.

Es importante mencionar que existen delincuentes en que no son necesarios los medios para obtener su reincidencia, además sabemos que hay muchas personas que no pueden ser resocializados, más sin embargo resulta muy importante la educación

como medio para fortalecer la resocialización y llegar a una adecuada ejecución de penas, sin olvidar la neutralización o inocuización del delincuente.

3.9. Las teorías de la prevención general.

Estas teorías se denominan así debido a que buscan una prevención que no actúa frente al mismo delincuente si no frente a la sociedad (colectividad), debido que exponen a la ejecución de penas como medio intimidante e instrumento de forma educativa para la conciencia de los sujetos como forma de prevenir los delitos.

Opera como amenaza para la misma imposición de la pena que se encuentra contenida en la ley, ya que actúa como advertencia para evitar o paralizar los impulsos delincuenciales a través el mismo sufrimiento de delincuente para producir intimidación una vez generalizada. Se ha establecido que ante estas teorías hace falta el establecimiento de un límite que permita establecer la medida de las penas y así evitar contradecir los principios básicos de un Estado de Derecho (Valderrama, 2021).

Así mismo la teoría de la prevención general cae en la utilización del miedo como forma de control social, con lo cual se entra en el estado del terror y en la transformación de los individuos en animales o en la suposición de que el hombre posee una racionalidad absoluta que le permita sopesar los costos y consecuencias de su accionar antes de cometer un delito, lo que no siempre transcurre en la mente de aquél que se encuentra momentos antes de infringir la ley penal convirtiéndose este postulado en una ficción del libre albedrío.

Buscan que el delincuente sufra penas elevadas para que se produzcan efectos en los demás, degradando su dignidad humana, pues se le imponen un castigo que derivado de su gravedad o su duración no se encuentra fundamentado en el mal que le ha acusado al sujeto pasivo, buscan el arrepentimiento a través de la intimidación. La pena empieza como una simple amenaza que se encuentra establecida en la ley, dirigida

no solamente a una determinada población si no a una colectividad con el fin limitar el peligro que pudiese ocasionar la delincuencia.

Este tipo de coacción se concretiza en las sentencias, donde la autoridad jurisdiccional refuerza la prevención general cuando condena al autor debido a que si el acto está anunciado por los demás lo que ocasionara si se realiza de manera idéntica, o de manera lógica, para que las penas sean cumplidas o de lo contrario el fin intimidatorio se ve afectado. Significa que busca evitar los delitos a través de la producción de efectos de la generalidad.

Estas teorías pueden ser identificadas a través del aspecto intimidatorio de las penas que basan su justificación en su fin de evitar la comisión de hechos con característica de delitos respecto de sus actores, adquiriendo su mayor efectividad en su imposición de penas, así como en su misma ejecución. A través de la cominación penal (amenaza de castigo que se le hace a una persona para que obedezca una orden o haga cierta cosa (OXFORD, 2023) se pretende intimidar y con la ejecución penal se pretende confirmar la seriedad de la amenaza.

La ejecución de penas trabaja en estas teorías para que la amenaza de la ley aplicable sea considerada como una verdadera amenaza. El tipo penal vigente en estas teorías en comento consiste en describir la conducta que es prohibida y tiene como fin motivar a través de amenazas con una pena para que la conducta delictiva no se realice.

3.10. Las teorías de la prevención general positiva.

Las teorías de la prevención general positiva, son una forma de prevención general, que están dirigidas hacia la colectividad, que encuentran su diferencia de la prevención general negativa en la búsqueda de generar cierta fidelidad e interés en la colectividad sobre las penas contenidas en la sentencia, reforzando la confianza en el sistema social y particularmente en el sistema penal (Valderrama, 2021).

Esta forma de prevención cuenta con una función de comunicación de valores jurídicos para encontrar una forma de motivación a la ciudadanía, no a través del miedo, sino a través del derecho, que brinda un aprendizaje a toda la sociedad, por lo cual, con la pena se brinda confianza en las normas, de tal manera que los ciudadanos aprenden a considerar sus conductas infractoras de las normas como una alternativa para no tomar esas decisiones.

Con estas teorías se busca reforzar de manera simbólica la internalización de los valores éticos y morales a las personas que no han delinquido para así mantener, conservar y fortalecerlos, por lo que pretende que el mismo Estado refuerce estos valores a través del castigo respecto de su violación a la ley subjetiva. Mantiene la lógica de la motivación para los ciudadanos, pero modifica su mecanismo de realización.

La intimidación en estas teorías no forma parte de amenazas como forma de motivar a la ciudadanía de lesionar los bienes jurídicos, sin embargo, buscan fortalecer la pena a través de la convicción de la población sobre si intangibilidad de los bienes jurídicos. La tarea del derecho penal consiste en proteger los bienes jurídicos a través de la protección de los valores ético y sociales que son parte elemental de la acción, confirmando la pena al derecho como orden ético que debe ser respetado.

Visualiza que la pena tendría que superar el peligro de un terror que se cometió, pues la pena que se considera justa sería aquella que sea necesaria para confirmar los valores éticos del derecho. Esta teoría no se entra libre de objeciones, pues se ha basado en buscar labores pedagógicas y educativas de la ciudadanía, en donde encontrariamos sustentos autoritarios, ya que busca imponer a la ciudadanía valores éticos y sociales de carácter elemental. Desde la perspectiva de Kant, el Derecho solo puede demandar el cumplimiento externo de sus reglas y prohibiciones; no puede asegurar que los ciudadanos comprendan o adopten las razones detrás de estos mandatos. En la actualidad, con el reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, una teoría de prevención general positiva como la que se ha descrito en nuestro sistema legal sería difícil de implementar (Percy, 2020).

3.11. Las teorías de la prevención general negativa.

Este tipo de teorías de prevención suponen que cada vez que se mas grave la amenaza tendrá que ser más fuerte el efecto de intimidación, sin embargo, se tiene que considerar que si se adopta esta postura se aplicaría una pena de manera exagerada y el Estado podría acceder a brindar terror en la sociedad, son consideradas como aquella forma de exageración pues buscan modificar las penas que incluyen a la pena de muerte. La imposición de penas más graves no se traduce en disuasión efectiva, prueba de ello es que los delitos se siguen cometiendo (Valderrama, 2021).

Se busca que el Estado evita que se produzca lesiones jurídicas, por los que se requiere la creación de instituciones que no solo se basen en ejercer coerción física si no que busquen otro tipo de coerción que anticipa la misma consumación de las lesiones jurídicas, como lo son la coacción psicológica y que a través de ella sean frenados los impulsos de la ciudadanía hacia la comisión de delitos.

Esta gran teoría de caracteriza por que busca en la pena la intimidación para motivar a la ciudadanía a no lesionar los bienes jurídicos que son penalmente protegidos. Podemos verificar este proceso de intimidación en dos grandes momentos en el sistema penal, en primer punto, en la norma penal que mediante la conminación penal que se encuentra contenida en la norma penal fue formulada por Feuerbach, personaje que mantiene que la pena tiene que ser un factor de inhibición psicológica para que la ciudadanía decida no cometer hechos ilícitos de carácter delictivo.

Podemos analizar que la amenaza penal en estas teorías presupone la existencia de un vínculo psicológico entre el mensaje que arroja la norma penal y los ciudadanos, pero es difícil de analizar el número de personas que en algún momento de su vida han leído el código penal donde se establecen las penas y medidas de seguridad. La vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene un carácter empírico si normativo, pues parte del hecho de que todos debemos de conocer las normas jurídico- penales.

Es necesario mencionar que este tipo de teorías obedece solo a delitos en los que el sujeto activo actué racionalmente es decir en delitos de carácter económico, adecuando la pena al proceso de carácter motivatorio, fijando la cuantía de manera correcta y no en general. Ahora bien, de acuerdo con la ejecución de penas, se establece que la pena es denominada como panóptico, mediante el cual se considera el diseño especial de una cárcel, donde se le permitía al ciudadano ver desde fuera como las personas condenadas cumplían sus penas. La prevención general negativa basa su principal cuestionamiento en la instrumentalización de las personas a la que se llega con fines delictivos.

3.12. Las teorías mixtas o de unión.

Teorías de igual manera denominadas de la unión, pues intentan establecerse entre las teorías absolutas y relativas, más sin embargo naturalmente no es considerado así, debido a que establecen una suma simple de ideas básica y de manera contradictoria, a través de una simple reflexión práctica que permite a la pena desarrollar de manera total sus funciones en su aplicación de manera real frente a la persona interesada y a la misma colectividad, lo que ayudaría a resolver la problemática que surgiría al existir una contraposición entre teorías, debiendo darse preferencia no a lo doctrinario, sino a lo existente dentro de cada caso en concreto.

Así, la prevención general (evitar que otros cometan delitos) y la retribución (darle al culpable lo que merece) se unen bajo la idea de que solo una pena que es justa y proporcional a la culpabilidad realmente logra disuadir y educar a nivel social. De esta manera, se combinan la prevención del delito con la resocialización (reintegración del delincuente a la sociedad) (Valderrama, 2021). Se considera que estas teorías conservan aspectos de las teorías represivas y preventivas, debiendo aplicarse durante las tres fases de nuestro derecho penal, que emplean su enfrentamiento con el delincuente en la conminación, aplicación judicial y ejecución de penas señala que las normas penales sólo

están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio (Valderrama, 2021).

Estas teorías también consideradas mixta buscan superar los problemas planteados por las otras teorías de la pena (absolutas y relativas), mediante la unión de los aspectos positivos y la supresión de los aspectos negativos. Mencionan que los fines de la pena, serán a través de las mismas personas e instituciones que intervengan en su administración e en sus diversas fases. Las teorías de la unión procuran enlazar estas teorías (absolutas y relativas), parten del supuesto de manera realista mediante el cual no es posible adoptar una vasta fundamentación desde la forma pura.

En algún momento fueron denominadas teorías pluridimensionales de la pena ya que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos ya que buscan configurar un determinado sistema que recolecte los efectos más positivos de cada una de las concepciones de las teorías absolutas y relativas, dominantes en el derecho penal contemporáneo, ya que se ha señalado que la existencia de estas teorías deja en evidencia una crisis de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el ius puniendi, con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan.

En específico, estas teorías el asignan al derecho penal la función de protección a la sociedad, sin embargo, esta función no implica características de manera igualitarias ante todas las teorías. Se fundamentan en dos grandes agrupaciones:

En la primera agrupación encontramos a aquellas que solicitan la protección de la sociedad basada en la retribución justa y los fines de la prevención se establecen dentro de las características de la retribución; la segunda agrupación mantiene el fundamento de la pena en la defensa de la sociedad y como retribución conciernen exigencias de la prevención, obstruyendo que se asigne una pena superior a la merecida por el delito cometido. Estos fundamentos brindan protección de la sociedad dándole mayor defensa a los bienes jurídicos.

La prevención general dentro de estas teorías mixtas se establece de una forma concreta en brindar protección de los bienes jurídicos sin legitimar a la pena; derivado de que se sanciona la norma que establece una sanción para todo aquel que realice un determinado comportamiento delictivo; ahora bien, desde el punto retributivo lo encontraríamos en primer plano en el proceso penal y en la individualización de la pena, debido a que en la sentencia se debe de establecer de acuerdo con la gravedad del delito cometido y la culpabilidad del delincuente, dejando en segundo momento a las consideraciones preventivas especiales que se encuentran vinculadas con la personalidad del sujeto activo y la predicción acerca de la reincidencia derivado de que esta teoría se basa en lograr que la persona sentenciada pueda readaptarse socialmente y lograr que no vuelva a delinquir.

Las teorías de la unión buscan justificar la pena al combinar y superponer los diferentes objetivos que proponen las demás teorías existentes sobre el castigo. De esta forma, logran darles igual importancia y aprovechar lo mejor de cada una de ellas (Meini, 2013).

Entre las distintas variantes de las teorías de la unión, la Teoría Preventiva de la Unión se considera la principal. Fue desarrollada por Roxin, quien la concibió a partir de su "teoría dialéctica de la unión" que data de 1966 (Meini, 2013).

Estas teorías preventivas de la unión reconocen que ni la misma culpabilidad del sujeto del sujeto activo ni la prevención del delito son capaces de legitimar a la sanción penal y de rechazar que la retribución de culpabilidad tenga cabida en la legitimación de la pena al no poder explicarse metafísicamente una intervención estatal como la pena (Meini, 2013).

Según esta concepción, la pena cumple funciones de prevención especial y de prevención general, y queda limitada por la culpabilidad del sujeto, lo que la haría proporcional frente a su responsabilidad. No obstante, es posible reducir la sanción a imponer si existen razones preventivas especiales que lo ameriten (por ejemplo, cuando,

a pesar de la gravedad del delito cometido, sea innecesario un tratamiento penitenciario prolongado al mostrar el sujeto cierto grado de socialización), siempre y cuando las exigencias preventivo-generales no se opongan a ello, es decir, siempre y cuando la atenuación de la pena no afecte a la confianza en el derecho (Meini, 2013).

3.13. Las teorías de la diferenciación.

Estas teorías de la diferenciación fueron planteadas por Schmidhäuser, puesto que separa a la teoría de la pena general de los momentos que el delincuente vive en el camino y desarrollo de la pena. Hace una diferencia en el sentido de la pena, pues busca combatir la criminalidad del fin de la pena misma, para así mantener la criminalidad dentro de los límites que sean permitidos para lograr una adecuada convivencia en la sociedad.

Esta teoría de la pena divide a la teoría de la pena general de los momentos vividos durante el desarrollo de la pena; debido a que la teoría general de la pena se basa en combatir la criminalidad como fin de la pena, buscando que la criminalidad se mantenga dentro de los límites que permitan lograr una adecuada convivencia entre la sociedad; adquiriendo gran importancia la teoría de la prevención general, ya que estipula que la condena nos sirve como aquella amenaza a la colectividad acerca de lo que ocurre en el ordenamiento jurídico ante un hecho semejante dando a conocer la validez de la norma.

Sin embargo, en estas teorías se descartan a la prevención especial mejor conocida por implementar la resocialización, derivado que llevaría a disminuir la pena cuando fueran nulas las probabilidades de la reincidencia del sujeto activo y de modo que se extendería el tratamiento penitenciario hasta que el delincuente logre mejoras en su resocialización.

Schmidhäuser manifiesta que al legislador la pena le permite resaltar el valor de la sociedad y la idea de justicia (Meini, 2013); y que los órganos acusadores y persecutores

(MP y policías) de persecución penal les compete esclarecer los delitos y llevar al infractor ante el juez (Meini, 2013); comenta que el juez le atribuye.

3.14. El endurecimiento de la pena a través de la política criminal.

La política criminal cumple con el objetivo de analizar el trato que se les debe de dar a los individuos que no acatan las reglas de convivencia en la sociedad, ello derivado de su mal comportamiento lesionando y poniendo en peligro a la sociedad o a un individuo en específico. Acoge un enfoque entre la ciencia y configuración social, entre teoría y práctica, por un parte coloca a la ciencia del conocimiento objetivo del delito en todas sus formas de aparición jurídicas y empíricas y como teoría busca desplegar habilidades que sirvan hacia la disputa del delito.

Como lo ha mencionado (Jimenez, 2003), la Política Criminal es una disciplina que se estructura en torno a la estrategia de lucha contra el crimen que su posición como teoría busca desarrollar estrategias fuertes de lucha contra los delitos. Su principal destino es alcanzar al tratamiento de la problemática de los ciudadanos que perpetran hechos delictivos (Jimenez, 2003).

Sin embargo, podemos analizar que la política es aquella forma de gobierno que ha implementado el Estado, para poder controlar una determinada esfera de poder sobre diversos asuntos públicos; por esas cuestiones, se aprecia a la política criminal como aquella teoría encargada de estudiar la orientación y valores que protegen a la legislación penal actual, entendida como el conjunto de medidas administrativas o sociales que inciden sobre la criminalidad (Jimenez, 2003).

En consecuencia, concluimos que la política criminal está formada por un conjunto de conocimientos, experiencias y demostraciones relacionados con el derecho penal, asimismo se encarga de estudiar las diversas visiones políticas, éticas y sociológicas del derecho penal, y es considerada como una forma de concepción del fenómeno criminal,

complementaria a la visión que de este proporciona la Dogmática penal o la Criminología (Jimenez, 2003).

Otra de las muchas concepciones de la política criminal se basa en la cotidianeidad de la sociedad, pues analiza los problemas que enfrentan en materia de seguridad ciudadana, se encarga de analizar las estrategias que el mismo poder político estima necesario para combatir el fenómeno delictivo y con ello lograr determinar los puntos específicos para prevenir el delito, teniendo en cuenta al propio delincuente, y preocupándose por instituir tratamientos adecuados y sobre todo con respeto de sus derechos humanos.

Es importante encontrar las herramientas que ayuden en la disminución de los índices delincuenciales, pues es sabido que las personas delincuentes reflejan este tipo de conductas para lograr su propia supervivencia, de manera frecuente, infringiendo las leyes penales. El endurecimiento de las penas, es aquel mecanismo que busca erradicar el fenómeno criminal, dentro del sector dentro del Derecho Penal denominado política criminal.

En México el endurecimiento de la pena, es un mecanismo que busca lograr la disminución de la criminalidad, pero logramos al analizar que no se ha obtenido el fin predestinado, toda vez de la existencia del control social, mediante el cual la sociedad se conduce de acuerdo a las normas penales, ya que ese conjunto de medios son a través de los cuales la sociedad garantiza que la conducta de cada uno de sus miembros sea congruente con los parámetros de conducta que ha establecido la misma sociedad.

Es muy importante reconocer que el origen del endurecimiento de las penas radica en el populismo punitivo, el cual ha sido impulsado por los medios de comunicación a través de los cuales los partidos políticos compiten entre ellos mismos para lograr imponer penas de prisión más duras a los delincuentes a través de diversas percepciones cuando el delito se encuentra fuera de control; y que gracias al populismo punitivo surgen

las creencias sobre los índices de la delincuencia, donde se verán disminuidos gracias a la imposición de sanciones más duras. (Lazo, 2018).

Como lo menciona (Lazo, 2018), el populismo punitivo es considerado una corriente completamente opuesta a las garantías legales y arcaica. Toda vez que no lleva buena relación con los principios fundamentales del derecho ni con los valores superiores que sustentan nuestro sistema jurídico. Esta postura vulnera los derechos humanos, ya que no encuentra congruencia con el Derecho; porque se encuentra sustentada en la creencia, misma que es promovida por los medios de comunicación y grupos influyentes, de que la inseguridad ciudadana es el problema más grande de la sociedad, una idea que encontramos lejos de la realidad.

Es importante identificar que, la vida de individuo siempre se verá influenciada por su entorno, por las condiciones y circunstancias que la rodean. Esta gran realidad depende en gran medida del Estado. Por lo tanto, el Estado no puede despojar a un ser humano de su dignidad ni ignorarla, sin importar cuán mal se haya comportado.

Gracias a la existencia de las sanciones penales, muchas personas delincuentes se encuentran internos en centros de reinserción social, lejos de la sociedad, generando múltiples sufrimientos que no son percibidos por la sociedad en general, es así como las personas pueden apreciar que existe una pena más dura, al estar publicada en una ley y que supone una consecuencia para quien cometa el delito en cuestión, lo que genera aprobación por parte de la población, y a simple vista parece la solución ideal.

Las cárceles o centros de reinserción social, tiene un papel fundamental en el reforzamiento de la pena, puesto que, las personas internas se encuentran imposibilitados físicamente de volver a delinuir en la sociedad, obteniendo una retribución acerca del mal causado, que en la medida de lo posible contribuye a la finalidad establecida por el populismo punitivo.

Uno de los fines más importantes de teoría del endurecimiento de las penas, es la prevención, toda vez que se considera los diversos beneficios que se puede obtener la persona delincuente, crea un parámetro de múltiples opciones que generaría, estableciendo a la persona delincuente como un agente racional en todo momento.

Este endurecimiento de pena, basa su argumento en la disminución de los índices delictivos, en especial la de los delitos que se buscan evitar con mayor urgencia y que atacan a un número considerable en la sociedad. Es sabido que, se podría cumplir con este efecto, cuando la sociedad en general tenga conocimiento de las leyes, pues va de la mano del derecho penal, en concordancia con los derechos humanos establecidos en diversos ordenamientos jurídicos, y sobre todo con la dignidad humana, pues al ser esta la base de todos los derechos humanos. Hoy en día, proteger al delincuente, es considerado como un derecho fundamental que, evita que este sea objeto de ofensas y humillaciones, que le interrumpan su libre desarrollo de la personalidad.

Alcanzar la reinserción social no es solo una tarea del Estado, ya que a veces este no logra integrar a toda la sociedad. Por lo tanto, la comisión de un delito no es únicamente responsabilidad del delincuente, sino principalmente de la sociedad o la comunidad en su conjunto, que no ha logrado prevenir o eliminar las causas que llevan a la delincuencia (como la desigualdad, la marginalidad, la exclusión o la falta de oportunidades) (Daunis Rodríguez, 2016).

Parte de la responsabilidad de lograr una sociedad libre de delincuencia recae en el Estado, a través de la prevención de delitos. La función principal de una pena que priva de libertad es proteger a la sociedad contra el delito, con el propósito de asegurar que el individuo no vuelva a delinquir una vez que recupere su libertad (ONU, 1965).

Capítulo 4. Crítica a la estadística de la reinserción social.

Inicio mi argumentación con el Artículo 18 constitucional, que establece los principios de respeto a los derechos humanos, la búsqueda de la reinserción a través del trabajo, capacitación y educación, y la separación de hombres y mujeres. Este es el ideal, la brújula que debería guiar cada acción en nuestros centros. Sin embargo, al contrastarlo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021), la imagen que emerge es desoladora.

Los datos sobre la población del Centro de Reinserción Social de Pachuca de Soto son reveladores. La prevalencia de población masculina y joven, con un 68.7% que apenas cuenta con educación básica, ya nos indica un punto de partida desventajoso. Si a esto le sumamos que la mayoría tenía dependientes económicos y experiencia laboral previa, la situación se vuelve más compleja: estamos hablando de individuos que, de una forma u otra, eran sustento familiar. Es preocupante también que un 19.1% consumiera alcohol de forma frecuente antes de los 15 años, lo que sugiere problemas estructurales que van más allá del ámbito penitenciario.

Mi análisis se profundiza al observar la situación jurídica de los internos. Es inaceptable que el 31.7% de la población no tenga aún una sentencia, y que una parte de ellos espere más de dos años. Esto no solo viola derechos fundamentales, sino que anula cualquier esfuerzo real de reinserción. ¿Cómo se puede planificar un futuro si la incertidumbre legal persiste por tanto tiempo? La dependencia de defensores de oficio, aunque vital, también subraya la desigualdad en el acceso a una defensa legal adecuada.

Las condiciones de vida dentro del centro son otro factor crítico. Aunque la mayoría tenga cama propia y luz eléctrica, la necesidad de pagar por agua potable es una muestra de corrupción flagrante y una violación a los derechos humanos básicos. Esto me lleva a uno de los puntos más dolorosos de mi investigación: la corrupción y la inseguridad interna. El hecho de que el 14% se sienta inseguro y que el 37.1% haya sido víctima de un delito dentro del penal es un escándalo. Y que un 31.4% haya sido víctima de corrupción en el proceso penal, con un abrumador 95% que no denuncia por miedo o desconfianza, demuestra que el sistema está profundamente enfermo. Si un recluso no

puede confiar en la institución que lo custodia, ¿cómo se espera que se reinserte en una sociedad basada en normas y confianza?

En cuanto a los ejes de reinserción, mis hallazgos son desalentadores. Si bien la mayoría realiza alguna actividad laboral (85.4%), el bajo porcentaje que recibe beneficios no monetarios o cartas de buena conducta sugiere que estas actividades no están ligando directamente con la preparación para la vida exterior. La educación es un pilar fundamental del Artículo 18, pero los datos muestran que pocos retoman sus estudios dentro de prisión, y la presencia de analfabetismo es un problema subyacente que el sistema no está logrando revertir eficazmente. (Debo revisar esa cifra tan pequeña de analfabetismo que he citado, pues contradice la realidad general del país y podría ser un error de mi parte).

Finalmente, la cifra más cruda y contundente: el 45% de reincidencia. Este número me grita que la reinserción social, tal como se está implementando, está fallando estrepitosamente. No es suficiente con dictar una pena; si la persona liberada no encuentra un trabajo digno, si no fue realmente capacitada o si el estigma social le cierra las puertas, la reincidencia es casi una consecuencia inevitable.

Mi análisis me lleva a concluir que endurecer las penas no es la solución. Los delincuentes, muchas veces, carecen de la conciencia de las consecuencias o de las oportunidades que les permitirían evitar el delito. Los planes de actividades dentro de los centros, que supuestamente buscan iniciar o concluir estudios y capacitar en oficios, necesitan una revisión profunda para que sean verdaderamente efectivos y brinden herramientas reales para la vida en libertad.

En resumen, mi investigación me ha dejado claro que el sistema penitenciario en Hidalgo, lejos de cumplir con el fin objetivo de la reinserción social, enfrenta desafíos estructurales de corrupción, ineficacia en sus programas y una desconexión palpable con las necesidades reales de los internos. La reinserción no es una utopía inalcanzable, pero

exige un compromiso mucho mayor, transparente y efectivo de todas las partes involucradas.

Capítulo 5. Propuesta de política pública.

“POLÍTICA DE TRANSPARENCIA ESTRICTA Y CERO TOLERANCIAS EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA REINSERCIÓN SOCIAL, DENTRO DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO”.

Con la reforma constitucional de junio del 2008, se destacó la figura y principio de la judicialización de la ejecución de penas a través de jueces de ejecución, además se introdujo el concepto de reinserción social, como principio y base del sistema de ejecución penal.

La reinserción social es la socialización efectiva de la persona que infringe la ley, a quién se le ha privado de sus libertades y derechos por ello. El objetivo de esta reinserción social es que la persona sentenciada asuma su responsabilidad y cumpla con las consecuencias como sujeto de derechos y obligaciones, enfrentando las mismas, atiende a categorías jurídicas comprobables, defendibles, pero no atiende a factores internos como sus bajos o nulos impulsos, su peligrosidad y su personalidad, etc.

El tema de la ejecución penal y el sistema penitenciario hidalguense, se debe de atender de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 18 constitucional. La gran corrupción que se vive en el interior de los centros de reinserción social de nuestro estado y los recursos que se otorgan para lograr la reinserción social de las personas internas no se están viendo reflejados en el fin teleológico del nuestro sistema penitenciario.

Para ello es necesario controlar estos recursos destinados a los centros penitenciarios y buscar una transparencia en su uso, ayudaría a cumplir con el fin específico de la reinserción social. Y en la medida de lo posible de acuerdo con los

recursos federales, buscar la manera de aumentarlos, para lograr una reinserción social con apego a la ley.

Para ello es necesario el control, una vigilancia estricta y supervisión sobre los recursos destinados, tendiente a evitar a corrupción existente. Si bien es cierto, la cárcel es considerada como aquel espacio que permite al delincuente reflexionar, y aceptar las consecuencias del delito cometido y sobre todo aceptar la responsabilidad de los hechos cometidos para impulsar la voluntad de cambio hacia una nueva identidad no delictiva que le permita reintegrarse a la sociedad.

6. Conclusión.

- La reinserción social desempeña un papel fundamental en la sociedad. Sin embargo, en el camino hacia la concretización de su fin específico, enfrentamos numerosas deficiencias.
- Gracias a las reformas a nuestras leyes penales, se han logrado cambios importantes que afectan implícitamente en la vida de las personas privadas de su libertad. Hoy, al ser sujetos de derechos y obligaciones, no pueden ser juzgados como aquellos individuos degenerados o con facultades mentales disminuidas, en cambio, se les deben brindar las herramientas que se consideren necesarias para que, cuando obtengan su libertad, puedan estos reintegrarse y desarrollarse completamente en la sociedad.
- Pese a los avances legislativos, los centros de reinserción social reflejan la falta de prioridad para cumplir con el objetivo específico de la reinserción. Las grandes deficiencias que sufren las personas internas, los obligan a tomar decisiones que afectan su proceso de reinserción, lo que conlleva a la reincidencia, frustrando el proceso de la reinserción social.

- La idea actual de la reinserción social, que se vio impulsada por la reforma de 2008, refleja la dignidad del sentenciado. Esta reinserción, como fin de la pena, rechaza la idea de que al culpable se le deba ver como un desadaptado o enfermo para luego, una vez "sano", acceder a beneficios preliberacionales o a la commutación de su pena. Se enfoca en un enfoque más humano y basado en derechos.
- En consecuencia, el ejercicio de la facultad legislativa en el sistema penitenciario de nuestro país no puede ser arbitrario. A pesar de la discrecionalidad existente en la materia, toda persona privada de su libertad aspira a conseguir el objetivo constitucional del Artículo 18: su reinserción social para obtener una libertad plena. La persona sentenciada puede perder su derecho a la libertad, pero jamás perderá su dignidad ni el resto de sus derechos humanos. Precisamente de esto trata la ejecución penal, y para ello se ha creado la figura de los jueces y juezas de ejecución penal.
- El objetivo del precepto constitucional del Artículo 18 se logra cuando una persona es reintegrada verdaderamente. Esto sucede no solo cuando su pena se extingue o se cumple, sino cuando regresa a la sociedad y logra mantenerse fuera de prisión. El fin de la reinserción social no puede medirse adecuadamente si no se cumplen los parámetros que permitan la evolución de las personas privadas de su libertad dentro del centro de reinserción social

Bibliografía

Agami, T. A. (2016). *Fracaso en los medios para alcanzar la Reincisión Social: Santa Martha Acatitla*. 39.

Alcántara, Á. G., Roque, C. Á., Carrasco, R. S., Maya, Y., Valle, M. A. D., & Álvarez, G. (2021). *La Reinserción Social Comunitaria en México: Diagnóstico, recomendaciones y rutas de acción*. 94.

ASALE, R.-, & RAE. (2022). *Trabajo | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/trabajo>

Association for the Prevention of Torture. (2019). *Actividades Recreativas* |. APT Association for the Prevention of Torture. <https://www.apt.ch/es/resources/detention-focus-database/life-prison-regime-and-activities/actividades-recreativas>

Blum Salazar, T. R. (2020). *El Trabajo Obligatorio en Centros Penitenciarios como Método de Rehabilitación Social y de Desarrollo Productivo de Nuestro País*. Servicios Académicos Internacionales S. L. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2020/03/trabajo-centros-penitenciarios.html>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

Cúellar, A. (2017, abril). *Derechos Humanos y Ejecución Penal en el Nuevo Sistema de Justicia de México*. P. 220.

Daunis Rodríguez, A. (2016). *Ejecución de Penas en España. La Reinserción Social en Retirada*. Comares.

Dfensor. (2018). Sistema de Justicia de Ejecución Penal, Reinserción Social y Derechos Humanos. *Diciembre 2018*, 12, 68.

Fernández Bermejo, D. (2014). *El Fin de la Reeducación y Reinserción Social ¿Un Derecho Fundamental o una Orientación Política hacia el legislador español?*

Gobierno de la Ciudad de México. (2022). *Programas de Educación*. Subsecretaría de Sistema Penitenciario. <https://www.penitenciario.cdmx.gob.mx/informacion-en-apertura/acciones-de-la-direccion-ejecutiva-de-prevencion-y-reinsercion-social/programas-de-educacion>

Gramigna, R. (2019, febrero). *El Sistema Correccional Suizo: El Complejo Desafío de la Armonización*. Revista JUSTICE TRENDS. <https://justice-trends.press/es/el-sistema-correccional-suizo-el-complejo-desafio-de-la-armonizacion/>

Hernández, M. (2020). *¿Existe la reinserción social?* – ASILEGAL. <https://asilegal.org.mx/columna/existe-la-reinsercion-social/>

Huarcay Arohuanca, B. (2015, junio 13). *Sistema Penitenciario en Suiza*. Sistemas Penitenciarios del Mundo. <http://sistemaspenitenciariosdelmundo.blogspot.com/2015/06/sistema-penitenciario-en-suiza.html>

Munuera, S. M., & Sedano, T. G. (2019). *Revisión de la reinserción social en España. Métodos utilizados para facilitarla y reincidencia*. 29.

Organización de las Naciones Unidas. (1965). *Tercer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*.

Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Ortíz, G. (2016). *Privación de la libertad debe servir como reinserción social*. <https://www.youtube.com/watch?v=SwUnbiNtULg>

Rodríguez García, C. (2008, de diciembre de). *El Derecho a la Salud en el Sistema Penitenciario* [Universidad Tepantlato Aula Virtual]. <https://tepanatlato.com.mx/wp2/el-derecho-a-la-salud/>

Rodríguez Vidales, Y. (2022). *¿Qué son las reglas Nelson Mandela para el tratamiento de los reclusos?* CONFLEGAL. <https://conflegal.com/20180903-que-son-y-en-que-consisten-las-reglas-nelson-mandela-tratamiento-reclusos/>

Salazar Ugarte, P. (2014). La Reforma Constitucional sobre Derechos humanos. *Enero de 2014, Primera edición.*

Sánchez F., E. (2019). *Reincisión Social a través del Trabajo Productivo.*

Sarre, M., & Manrique, G. (2018). *Sistema de Justicia de Ejecución Penal. Sujetos Procesales en Torno a la Prisión en México.* 139.

Vidales, E. B. C. (2019). La reincisión social como derecho humano del sentenciado. *Hechos y Derechos.* <https://revistas.juridicas.unam.mx/>

Zepeda Licona, G. (2013). *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano.* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2021, 28 de mayo). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

Cravioto, S. F. (10 de agosto de 2019). Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Obtenido de <https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/10/agosto-1-Principios-Para-La-Protección-De-Todas-Las-Personas-Sometidas-A-Cualquier-Forma-De-Detención.pdf>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). (2015). Centro Documental Virtual "Bienestar y Protección Infantil". Obtenido de

<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=9&subs=303&cod=635&page=>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). (2020). Centro Documental Virtual "Bienestar y Protección Infantil". Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=9&subs=303&cod=631&page=>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). (2020). Centro Documental Virtual "Bienestar y Protección Infantil". Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=16&cod=630&page=>

Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI). (2020). Centro Documental Virtual "Bienestar y Protección Infantil". Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=9&subs=303&cod=2478&page=>

Rodríguez, M. N. (2022). Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Obtenido de https://www.unodc.org/ropan/es/PrisonReform/Reglas_de_Bangkok/presentacion.html Secretaría de Gobernación. (25 de septiembre de 2016). Gobierno de México. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-beneficios-trae-la-ley-nacional-de-ejecucion-penal>

Vidales, Y. R. (2020). CONFLEGAL. Obtenido de <https://conflegal.com/20221029-no-puede-haber-delito-sin-una-ley-previa/>

Villanueva, R. (2016). Supervisión penitenciaria. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Beccaria, C. (2011). De los delitos y de las penas. Italia: Trotta.

- Horcajo, D. R. (2019). Pena (Teoría de la) Punishment (Theory of). España.
- JIMENEZ, E. B. (2003). Sobre el concepto de politica criminal, Una aproximacion a su significado desde la obra de Claus Roxin*. Valencia.
- Ortiz, J. (2014). Teorías de la Pena.
- Percy, G. C. (2020). ACERCA DE LA FUNCIÓN DE LA PENA. Piura.
- Raggio, R. A. (2019). "La pena y los intentos de justificación. Las teorías de la pena y su problemática". Obtenido de Pensamiento Penal: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48311.pdf>
- Santiago, M. P. (2006). DERECHO PENAL PARTE GENERAL. Barcelona: Reppertor.
- Hörnle, T. (2023). Determinación De La Pena y Culpabilidad, Estudios Sobre La Teoría De La Determinación De La Pena En Alemania. Santiago de Chile. Chile.
- Niese, W. (2023). Teoría Finalista De La Acción En El Derecho Penal Alemán. Ciudad De México. México.
- Tratado De Los Delitos Y De Las Penas. Beccaria. Editorial Porrúa, S.A. México 1995. Pp. 408.
- Derecho Penal Mexicano. (Parte General). González Quintanilla, José Arturo. Editorial Porrúa, S.A. México 1993. Pp. 504.
- Derecho Penal Mexicano. Villalobos, Ignacio. Editorial Porrúa, S.A. México 1975. Pp. 650.

